

AM - 200078

2

ARCHIVO

Legajo 101

N: 2769

Juicio Sumarísimo 209

Causa n.º

Año 1936

~~A Trunfa 27.8-40 (P.)~~

Talanguistas: Alfonso Martín Lufantes y Pedro
Barrojo Buegas por malos tratos y robo al paisano
Raimon Albarrá Blanco

Switta

OLDA

4M
Fano

M.4569.278

SEGUNDA DIVISION ORGANIZACION

JUZGADO MILITAR SUPLENTE

101

1936

2769

JUICIO SUMARISIMO N° 209

instruido contra los Falangistas ALFONSO MARTIN INFANTES
y PEDRO RAMIRO BARRICAS, por malos tratos y robo al mismo ALFONSO MARTIN
INFANTES.....

Ocurrió el hecho el día 3 de Septiembre de 1936.
Tuvieron principio las actuaciones el día 10 de Septiembre de 1936

ACUSADOS

EN DEFENSION

ALFONSO MARTIN INFANTES
PEDRO RAMIRO BARRICAS...

4.-9.-36

Jefe Instructor

Secretario

Abogado de Infancia: retirado
D. FRANCISCO FRANCISCO ULLERWILL

Abogado de Infancia: retirado
D. FRANCISCO FRANCISCO ULLERWILL

a C
ues
ns-
Sep
de
o
o
al
sad
dro
ora
a-
yen
s
s,
inc
den
se
o-
a
rta
est
en-
en-
i-
al
ner
nat
en-
que
ce
el
er
tra
ra-
en
i
e
ie
ie
i
l
s
o
o
i

INDICE DE LAS ACTUACIONES

- Folio 1ºOrden de proceder
- id 2.-Parte formulado por el Teniente Gua.Civil Puesto de Llerena
- id 3..... Parte facultativo
- id 4,5 y 6.- Atestado instruido por el Sargento de la Guardia Civil
- id 8.- Declaracion Teniente Guardia Civil Don Antonio Miranda
- id 9 id Sargento id id Don Francisco Beltran
- id 10.- id Guardia Civil Don Eduardo Meira
- id 11.- id Alcalde Don Julio Burgueño
- id 12 id ACUSADO ALFONSO MARTIN INFANTES
- id 13.- id id PEDRO BARRERO BENEGAS
- id 14.- id ofendido Ramon Alvarez Blanco
- id 15.- id id Matias Alvarez Soriano
- id 16 id Medico Don Jose Lopez Cabrera
- id 17.- AUTO DE PROCESAMIENTO DE LOS ACUSADOS
- id 17 vtº y 18.- DILIGENCIA DE NOTIFICACION AUTO PROCESAMIENTO
- id 19.- Certificacion nacimiento procesado PEDRO BARRERO BENEGAS
- id 20.- id id id ALFONSO MARTIN INFANTES
- id 21.- id Medicos acreditativo mayoria edad procesados
- id 22.- Declaracion indagatoria procesado PEDRO BARRERO BENEGAS
- id 23.- id id id ALFONSO MARTIN INFANTES
- id 24.- Oficio Capitan D.Antonio Villa diciendo no puede aceptar denuncia
- id 25 .. id Comandante Militar haciendose cargo de los delincuentes
- id 26 .. Sobre demostrativo cantidades cogidas procesados y distribucion
- id 27.- Comparecencia Comandante Militar Llerena.
- id 27 vtº, 28 y vutº.- PARECER DEL JUEZ INSTRUCTOR
- " 29 - Decreto de la Autoridad Judicial obrando los autos a plenario
- " 30 y 31 Decreto de calificacion provisional del Fiscal
- " 35 y 36 Dictamen de cargos a los procesados
- " 41 Decreto de conclusiones provisionales del defensor

M.4553.022



PROVINCIA DE LA 2.ª DIVISION

Justicia.

1329



Para que con el caracter de Juez instruya juicio sumarísimo que registrará al nº 209 remito a V.S. parte escrito de la Guardia Civil de esta Comandancia atestado instruido por la misma y certificado médico del vecino de esta Localidad Ramón Alvarez Blanco que maltratado y robado por los Falangistas Alfonso Martin Infante y Pedro Barrero Venegas.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 9 de Septiembre de 1936.

El Auditor.

Sr. Capitan Juez Instructor D. Ildefonso Pacheco Quintanilla. SEVILLA

GUARDIA CIVIL
COMPANIA.
N.º 757510.

21

En virtud de denuncia presentada por el vecino de esta localidad, Ramon Alvarez Blanco, en la que manifiesta que por dos falangistas para él desconocidos le fué hecho en su domicilio calle San Pedro n.º 7, el dia 3 del actual, un registro domiciliario, los cuales despues de hacer objeto de malos tratos al denunciante y a su hijo Matias, le sus trajeron 345 pesetas,

Seguidamente se comenzó la práctica de diligencias para la averiguacion de los autores, dando por resultado detener por el Teniente que suscribe, Sargento Don Francisco Beltran Linares y Guardia segundo Don Eduardo Neira Ballou, a los vecinos de Santa Olalla (Huelva), Alfonso Martin Infantes y Pedro Barrero Benegas con uniforme de Falange Española y careciendo del correspondiente carnet de identidad, los cuales se confesaron autores del hecho denunciado, habiendoseles intervenido la cantidad sustraída asi como 49,15 pesetas mas de su fondo particular, y los fusiles números 1033 y 9252, dos cartucheras con 110 cartuchos de fusil, un revolver calibre 32 con 4 cápsulas cargadas.

Lo que tengo el honor de participar a la respetada y superior autoridad de V.S. para su conocimiento, siendo adjuntas las diligencias instruidas, armas y metálico intervenido.

Dios -

que como no la preservara por no tenerla tratandoles diciendo el que estaba en

-guarde a V.S. muchos años.

Llerena 4 de Septiembre de 1936.

El Teniente Jefe de la Fuerza.

Antonio Jimenez

Señor Comandante Militar de esta Plaza.

Llerena.

*Certifico que habiendo sido recurrido por mí en el día
de la fecha, Ramón Álvarez B.*

Certifico que habiendo sido reconocido por mí en el día de la fecha, Ramón Alvaros Blanco, presenta equimosis de considerable extensión en cara externa del brazo derecho, y región torácica del mismo lado, erosiones en orlas de cicatrización en antebrazo izquierdo, y pequeñas heridas en espacio interdigital de la mano derecha y pabellón auricular del mismo lado, no presentando ninguna otra lesión de mayor consideración califico su estado de leve.

José López Cabrea.

Livera 5 de Septiembre de 1936

Atestado instruido
por sustracción de
metalico

Don Francisco Beltrán Linares, Sargento de la Guardia Civil de la Comandancia de Badajoz concentrado en el Puesto de Llerena por el presente atestado denuncia hace constar: Que a eso de las veintitres horas del día tres de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis en ocasión de hallarse de vigilancia por el poblado de esta acompañado del Guardia Segundo Don Eduardo Neira Ballou, se presentó el paisano que dijo llamarse Ramon Alvarez Blanco, natural y vecino de Llerena, de cincuenta y tres años de edad, casado de profesión del campo, con domicilio en la Calle San Pedro número siete, denunciando que serian sobre las catorce horas del mismo día en ocasión de encontrarse en su domicilio con su hijo Matias Alvarez Soriano se presentaron dos falangistas con el pretexto de hacer un registro para la busca de armas de fuego, empezando por cachearle y extrayendole de los bolsillos del chañeco y pantalón trescientas cuarenta y cinco pesetas, en dos billetes de cien pesetas, dos de cincuenta, uno de veinticinco, y tres monedas de cinco mas cinco piezas de peseta, cuya cantidad la dejó por orden de ellos encima de la mesa mamilla sin permitirle que se la volviera a meter en el bolsillo, que uno de ellos le obligó a él y a su hijo a subir a la residencia de arriba para continuar registrando, quedándose el otro en la puerta de la calle, que al bajar estos se marcharon, encargandoles mucho que de allí no de habia de salir, notando que la mencionada cantidad habia desaparecido de la mesa y al intentar el manifestante salir a protestar contra dichos individuos, su hijo lo evitó no fuera caso de que le hiciera algo, por las amenazas de que habian sido objeto, que al momento acudieron tres o cuatro vecinas preguntando que les habia pasado, asomandose el manifestante a la puerta y como viera que poco mas arriba se encontraban hablando los mencionados individuos les dirigió la palabra diciéndoles: "Que parecia mentira hicieran lo que habian hecho con un padre de familia", volviendo estos a la casa amenazando a las mujeres que habian acudido y prohibiendo a todo el mundo la circulación por dicha calle, haciendo uno de ellos un disparo de revolver y con el cañon del fusil le dió en el vientre rasgandole la camisa y la manga del brazo izquierdo, que una vez dentro cogieron un látigo amarrando a padre e hijo y con la vara de dicho látigo les maltrataron duramente, presentando el dicente en varias partes del cuerpo señales de dicho maltrato, volviendo a registrar nuevamente exigiendole presentara la cartera de la documentación que como no la presentara por no tenerla, continuaban maltratandoles, diciendo el que estaba en la puerta al que registraba en el interior, que si no encontraba nada, convenia marcharse, que el propósito segun ellos era presentarles a los moros para que les dieran cuatro tiros, que ultimamente decidieron dejarles en la casa bajo palabra y en concepto de detenidos, de que de allí no se habian de mover, como tampoco dirian a nadie nada, pues de lo contrario cumplirian lo dicho de entregarlos a los moros, que cuando desaparecieron su hijo aterrizado de marchó al pueblo de Casas de Reina, donde tiene una hermana casada, donde ha sido detenido por ir desprovisto del volante y el denunciante de salir de la casa procurando no ser vistos por estos, por que les digieron que de verlos en la calle los matarian, que anduvo todo el día ocultandose hasta que casualmente se encontró con el que suscribe, que no tiene mas que decir y que lo manifestado es la verdad, y que a los efectos que en justicia procesa pone esta denuncia ante la Guardia Civil, fir-

mando en prueba de confirmidad la presente en union del
gento que la extiende

Ramon Alvarez Francisco Beltran
Linares

En vista de la anterior denuncia y puesto el hecho en
nociamiento del Señor Teniente Jefe de la fuerza de la
Civl destacada en esta Localidad Don Antonio Miran
Vega ordenó la práctica de diligencias averiguatorias de
el resultado siguiente: Que como segun manifestacion del
nunciante los individuos acusados creia eran forateros
supo que en esta andaban dos falangistas de Santa Olalla
cuincidian con las señas dadas encontrando a uno de ellos
a la una de la madrugada del siguiente dia en union de
moros en la Plaza de la República el cual fué reconocido
el denunciante que nos acompañaba y el otro en la calle
pateria que fué llamado por el primero por orden del Ten
te. Interrogado el primero sobre el hecho que nos ocupa
nifiesta llamarse Alfonso Martin Infante, de vintitres añ
de edad, casado, natural y vecino de Santa Olalla (Huelva),
domicilio en Calle Castelar, que dia treinta y uno del me
terior él y su compañero Pedro Barrero, llegaron a esta
las Milicias de Sevilla, las que se marcharon quedandose
con el fin de agregarse a la Artilleria y seguir con la
luma, que en el dia de ayer tuvieron noticias de que en
Barrio de San Pedro de esta Ciudad se decia que en aquel
vecindad habian armas y con dicho motivo pidieron perm
al Señor Comandante Militar, y Capitan Señor Villa, Jefe d
Artilleria, los que les indicaron que vieran al Jefe de l
Guardia Civil, otorgandole permiso para efectuar los regi
que serian como las trece horas de dicho dia, se dirigier
mencionado Barrio de San Pedro por donde hicieron varios
gistros para la busca de armas, sin resultado favorable, s
do uno de ellos en el domicilio del individuo que en est
mento se le presenta y reconoce al Ramon Alvarez como un
los que le efectuaron el registro, que al entrar en el do
lio cachearon a este y su hijo, encontrandole al primero
siete u ocho pesetas y alguna calderilla en un portamode
cuero que dejaron ala entrada encima de una mesa camilla
su compañero se quedó en la puerta para evitar cualquier
presa y el declarante subió con padre e hijo a efectuar
registro, que una vez terminado sin resultado, se marchar
cargandoles que de allí no habian de salir hasta que ell
volvieran, que su compañero como notara cierta esferve
en el público, mientras él arriba efectuaba el registro,
bió la circulacion por la calle haciendo un disparo con
revolver, que en la misma calle se encontraron con un ind
duo al cual no conocen el que les indicó que insistieran
el registro en la casa del Ramon que no tenia mas remed
tenar armas, volviendo de nuevo y como lo encontraran en
calle, habiendole ordenado que no saliera por dicho moti
narrante hubo de darle varios golpes con el cañon del f
y con un látigo que habia en la casa ató al padre y al
por las muñecas y con la vara les golpeó a ambos, con el
pósito de que declarara donde tenia las armas, así como
presentara la cartera con los documentos que tuviera, vol
dose a hacer otro nuevo registro, encontrando tan solo un
candidatura de izquierda, la que rompieron que les amenaz
con entregarlos a los moros, decidiendo de ello y desat
doles les dejaron en la casa, encargandole mucho de que

lian y que de verles en la calle cumplirian con lo dicho que la mencionada cantidad de siete u ocho pesetas se quedó encima de la mesa sin que viera tuviera mas dinero el mencionado individuo. Preguntado que cantidad de dinero lleva encima, así como a que Institucion pertenece y número del fusil que tiene adjudicado manifiesta: que pertenece a la organización de Falange de dicho pueblo de Santa Olalla, sin que aun posea el carnet, que dinero solo tiene ocho pesetas con veinte centimos, cinco de ellas regaladas por el Capitán Juez que venia con las Milicias, que el número del fusil es el mil treinta y tres, que le fué entregado en el Cuartel de la Guardia Civil del mencionado pueblo, llevando tambien consigo una cartuchera con cincuenta y cinco cartuchos mas cuatro que lleva en el depósito del referido fusil, que es cuanto puede decir a todo lo preguntado y en lo que afirma y ratifica en su contenido firmandola despues de ser leida de por si en prueba de conformidad, haciendole tambien el Oficial que suscribe, el Señor Alcalde de esta Villa que de hallaba presente en el relato de esta, y Sargento y Guardia auxiliares.

Al Sr. D. Ramón Eduardo Neira Ballou
Francisco Beltrán
Linares
Julio Benigno
Antonio Jimenez

Interrogado el que manifiesta llamarse Pedro Barrero Benegas, de veinte y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Santa Olalla, con domicilio en el Barrio de San Quintin sobre el mismo hecho que nos ocupa dice: que el dia treinta y uno del mes anterior llegó a esta procedente de Santa Olalla en donde se agregó a las Milicias de Sevilla, quedandose en esta él y su compañero Alfonso agregados a la Artilleria que actualmente se encuentra en esta con el fin de continuar en la columna que ha de organizarse en esta, que en el dia de ayer pidieron permiso al Capitán Señor Villa de Artilleria y al Jefe de la Guardia Civil para efectuar registros domiciliarios para la busca de armas lo que que efectuaron en diferentes calles de esta poblacion y mas bien en el Barrio de San Pedro, siendo uno de ellos en el domicilio, de Ramon Alvarez al cual reconoce al serle presentado, siendo como las trece y treinta horas del dia de ayer cuando lo efectuaron por indicación de un paisano al cual no conoce, que al entrar en la casa del repetido Ramon se encontraba este y su hijo a los que cachearon sacandole al padre de los bolsillos su compañero unas monedas y un portamonedas que dejó encima de la mesa de camilla, que dandose el que habla en la puerta, próximo a la mesa y su compañero con los moradores continuó el registro por la parte alta, no encontrando nada, que mientras efectuaron el registro, como viera que en la calle se aglomerara gente para disolverlos hizo un disparo con un revolver, prohibiendo la circulacion, que se marcharon advirtiendole al Ramon y su hijo que de la casa no salieran hasta que ellos volvieran, que al marcharse el mismo individuo les volvió a indicar que insistieran en el registro que en dicho domicilio habia armas, por lo que volvieron encontrandose en la calle algunos grupos de mujeres, y al entrar su compañero le dió al padre varios golpes con el cañon del fusil, amarrando al padre e hijo con un látigo y con la vara de este los golpeó

con el fin de que digiera donde estaban las armas, así como que presentara la cartera de la documentación, volviendo a entrar solo su compañero, haciéndoles nuevo registro sin salir a la calle los presentarían al Comandante. Preguntado que cantidad de dinero le sacó su compañero al Ramon, donde le sacó así como el dinero que él posee, a que Institucion pertenece el número de fusil que tiene adjudicado y revolver que tiene manifiesta que el dinero que le sacara su compañero que lo ignora, quedando la cantidad que fuera encima de la mesa que el solo posee diez pesetas con noventa y cinco centimos, resta de cincuenta pesetas que trajo de Santa Olalla, que pertenece a Falange Española de dicho pueblo de Santa Olalla, que aun posea en carnet de identidad, que el número del fusil es el nueve mil doscientos cincuenta y dos, que le fué entregado en el Cuartel de la Guardia Civil del mencionado pueblo con una cartuchera con cincuenta y cinco catuchos y tres para el depósito del mencionado fusil, que al ser registrado este para descargarlo se vió que estaba obstruido por un rollo de papel en la recamara, y al ser sacado este con la baqueta resultó ser ciento setenta y cinco pesetas, en un billete de cien, otro de cincuenta y uno de veinticinco, operacion que fué presenciada por el Sr. Alcalde Jefe de Policia, manifestando el declarante que en efecto dicha cantidad es producto de las trescientas cuarenta y cinco pesetas, que le habian sustrido al Ramon Alvarez, y que partieron en partes iguales. Preguntado si tiene algo mas que decir, dijo que no, que lo dicho es la verdad y una vez leida de por si esta su declaracion la firma en prueba de conformidad, en union del Oficio que suscribe, Sr. Alcalde, Jefe de Policia, Sargento y Guardia auxiliares.

José Barbero Benegas Jefe de Policia

Franco Peltraz Lineros

Guarido Heira Zallou

Julio Buzman

Auto-firma del

Interrogado nuevamente el Falangista Alfonso Martin Infante para que confesara donde tuviera la parte que le habia compondido de las trescientas cuarenta y cinco pesetas, sustraido al Ramon Alvarez y visto que su compañero habia sido desuato y declarado, el dicente sacó del dobléz del mono de la delantera por un descosido, doscientas pesetas en dos billetes manifestando que ciento setenta y dos pesetas y media, son el que se apoderó de toda la cantidad y cuando salieron a hacer el registro, acordaron partirla entre ambos, por cuyo motivo fué volver de segunda a la casa del Ramon para amedranarle que no salieran del domicilio y dar tiempo a salir del pueblo, sin ser descubiertos, que de todo ello está muy arrevido y que el principal culpable fué su compañero. En vista de todo ello se dispuso la incautacion de los dos fusiles, del revolver, de las municiones, y de las trescientas noventa y cinco pesetas con quince centimos, que suman las cantidades de a ambos les ha sido ocupadas, procediendo a la detencion del año mil novecientos treinta y seis, para su presentacion y entrega de todo ello al Señor Comandante Militar de esta Plaza,

Y para que así conste se extiende la presente diligencia

en Llerena a la fecha y hora ya indicada, la cual firman los mencionados individuos, con los testigos, el que la extiende y Sargento y Guardia auxiliar.

Alfonso Martin

Pedro Barrero Barnegas Pedro Quintanilla

Francisco Beltran Eduardo Neira
Linares Zalloa

Auto - J. J. J. J.

DILIGENCIA DE ENTREGA: En Llerena a las nueve horas del dia cuatro de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis, se hizo entrega al Señor Comandante Militar de esta Plaza, de los fusiles números mil treinta y tres y nueve mil doscientos cincuenta y dos, de las dos cartucheras conteniendo ciento diez y siete cartuchos, del revolver calibre treinta y dos, con cuatro capsulas sin disparar, con funda color avellana, de las trescientas noventa y cuatro pesetas con quince centimos, de los detenidos Alfonso Martin Infante y Pedro Barrero Benegas y del presente atestado que constar de tres folios utiles.

Y para que asi conste se pone por diligencia de entrega que firma el Oficial que la extiende y certifica.

Auto - J. J. J. J.

Don Ildefonso Pacheco Quintanilla, Comandante de Infantería, Juez eventual-designado para la instrucción del presente juicio sumarísimo

CERTIFICO: Que debiendo nombrar Secretario para que con tal carácter me auxilie en la tramitación de este actuado, he designado al Alférez de Infantería, Secretario permanente de causas de esta citada División DON FRUCTUOSO DELGADO HERNANDEZ, quien enterado de las obligaciones de su cargo manifestó no tener incompatibilidad que se lo impida y prometió por su honor cumplirlas bien y fielmente

Y para que conste se extiende estenombramiento que firma conmigo en Sevilla a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis

Ildefonso Pacheco *Fructuoso Delgado*

Providencia.-

En Sevilla a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis

Por recibida orden de la Autoridad Judicial de esta División de proceder a la instrucción de este Juicio sumarísimo, con la que se acompaña atestado instruido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Llerena (Badajoz) unase en cabeza; formulese la correspondiente cubierta; dese cuenta de su inicio al Ministerio Fiscal; cursese atenta comunicación al Excmo Señor General de esta División interesando el oportuno vehículo para poder trasladarse este Juzgado a la referida población en donde se encuentran tanto los detenidos como todos aquellos que han de deponer en el mismo; así como una vez perseguido en la población de referencia practíquense las corres-

pendientes diligencias sumariales.

Lo provee y rubrica S.S. doy fe

Josefina Pacheco

Justino Lozano

Diligencia.- Queda cumplimentado el proveido anterior

Doy fe

J. Lozano

Declaración de En Llerena a once de Septiembre de mil
 Teniente de la novocientos treinta y seis, ante el Señor Juez y presente el
 Guardia Civil Secretario compareció en la Comandancia Militar de esta plaza
 D. Antonio Mi- el anotado al margen, el cual, advertido, iba a prestar declara-
 randa Vega- ción y enterado de la obligación que tiene de decir verdad
 así como las penas en que incurre el reo de falso testimonio
 prometió legalmente ser veraz en sus manifesta-
 ciones y

Preguntado Por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda di-
 cho de veinte y nueve de edad, estado soltero
 profesión Teniente de la G.C. natural de Badajoz
 provincia de idem. domiciliado en la actuali-
 dad en esta plaza calle de Casa Cuarte
 numero.....

Preguntado manifieste si se afirma y ratifica en el parte que promovió, de
 cual se le dá featura y se reconoce como suya la firma y rú-
 brica con que lo autorizo dijo: Que sí.

Preguntado manifieste si tiene necesidad de ampliarlo o modificarlo en algún
 extremo: Contestó: Que nó.

Preguntado manifieste si tiene la firme convicción de que los acusados de auto
 sean los autores de la sustracción al paisano Ramón Alvarez
 Blanco de la cantidad de TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO PTAS.
 Contestó: Que sí, sirviendole de base para eso la confesión
 espontánea de los citados acusados a presencia del Sr. Alcalde
 de esta población.

En tal estado y manifestando el deponente no tener que
 decir nada mas, el Sr. Juez acordó dar por terminado esta decla-
 ración en lo que el declarante se afirma y ratifica firmándolo

con su Señoría y conmigo el Secretario que certifica

Sebastián Pacheco

Antonio Jimenez

Sebastián Delgado



Declaración del En Llerena a once de Septiembre de mil
Sergento de la novecientos treinta y seis, ante el Señor Juez y presente el
Guardia Civil Secretario compareció en la Comandancia Militar de esta plaza
D. Francisco el anotado al margen, el cual, advertido, iba a prestar declara-
Beltrón Lina- ción y enterado de la obligación que tiene de decir verdad,
res. asi como las penas en que incurre el reo de falso testimonio
prometió legalmente ser veras en sus manifesta-
ciones, y

Preguntado Por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho
de cuarenta y cinco de edad, estado casado
profesión Sargento de la G.C. natural de Montejicor
provincia de Granada domiciliado en la actuali-
dad en esta población calle de Casa Cuarte
número

Preguntado ... manifieste si se afirma y ratifica en el testado formulado
del cual se le dá lectura y si reconoce como suyos las firmas
y rúbricas con que lo autoriza, contestó: Que sí.

Preguntado Manifieste si tiene necesidad de ampliarlo o modificarlo en
algún extremo, contestó: Que nó.

Preguntado Diga si tiene la creencia firme de que los falangistas acusa-
dos de auto sustrajeron al paisano Ramón Alvarez Blanco, la
cantidad de que se hace mención en este sumario, contestó:
Que sí, corroborándolo las manifestaciones de los propios acu-
sados al confesarlo espontáneamente y sin que fueran coaccion-
dos no maltratados para ello.

En tal estado el Sr. Juez acordó dar por terminado esta decla-
ración en la que el deponente se afirma y ratifica, firmándolo

con S.S. y conmigo el Secretario de que doy fé.

Francisco Pacheco
Francisco Petráñez Linares

Francisco Pacheco



Declaración de En Llerena a once de Septiembre de mil
Guardia Civil novecientos treinta y seis, ante el Señor Juez y presente el
D. Eduardo Nei-Secretario compareció en la Comandancia Militar de esta plaza
de Bellón. el anotado al margen, el cual, advertido, iba a prestar declara-
ción y enterado de la obligación que tiene de decir verdad,
asi como las penas en que incurre el reo de falso testimonio
prometió legalmente ser veras en sus manifesta-
ciones, y

Preguntado Por las generales de la Ley, dijo: Llamarase como queda dicho
de veinte y siete de edad, estado casado
profesión Guardia Civil natural de Málaga
provincia de Málaga domiciliado en la actuali-
dad en esta población calle de Casa Cuarte
número

Preguntado ... Manifieste si se afirma y ratifica en cuanto se hace constar
en el actestado del cual se le dá fectura y si reconoce como
suyas las firmas y rubricas con que lo autoriza, dijo: Que sí.

Preguntado Diga si tiene la creencia firme de que los folangistas acusa-
dos de autos sean los autores de la sustracción al paisano
Ramón Alvarez de la cantidad de TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO
PESETAS, á que se hace mención en este actestado, dijo: Que sí.
toda vez que ellos lo confesaron espontáneamente sin ser coac-
cionados ni maltrotado, al serles encontrada dicha suma por
partes iguales y por el propio declarante, á uno de ellos en
el cañón del fusil y al segundo en el forro del mono con el
cual se viste; debiendo hacer constar que este diligencia de
registro fué presenciada no tan solo por el Teniente y Sergen-

to con destino en este puesto, sino tambien por el Sr. Alcalde de esta localidad.

En tal estado el Sr. Juez acordó dar por terminada esta declaracion en lo que el declarante se afirma y ratifica, firmándola con y conmigo el Secretario de que doy fé.

Joseph Pacheco

Eduardo Heira
Ballou

Antonio Delgado

Declaración del En Llerena a once de Septiembre de mil

Alcalde Don Julio Bur- novecientos treinta y seis, ante el Señor Juez y presente el
 gueno Cortes Secretario compareció en la Comandancia Militar de esta Plaza
 el anotado al margen, el cual, advertido, iba a prestar declara-
 ción y enterado de la obligación que tiene de decir verdad
 así como las penas en que incurre el reo de falso testimonio
 Prometio legalmente ser veraz en sus manifesta-
 ciones. y

Preguntado Por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda di-
 cho de mayor de edad, estado Soltero
 profesión Militar natural de Bienvenida
 provincia de Badajoz domiciliado en la actuali-
 dad en Llerena calle de Primo de Rivera
 numero quince

PREGUNTADO.---Manifieste si presencio que por la Guardia Civil le fueron encontrado a los
 Falanjistas Alfonso Martin Infantes y Pedro Barrero Benegas la cantidad de
 TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS en dos billetes de cien pesetas, dos
 de cincuenta, uno de veinte y cinco tres monedas de cinco pesetas mas cinco
 piezas de a pesetas y en caso afirmativo diga donde le fueron encontradas
 dijo: Que el declarante presencio que al Falangista Pedro Barrero le fueron
 encontradas en el cañon del fusil la cantidad ciento setenta y cinco pesetas
 en un Billete de a cien, otro de cincuenta y otro de veinte y cinco y que por
 referencia sabe que al Falangista Alfonso Martin le fueron intervenidas
 en el forro del mono la restante cantidad; debiendo hacer constar que por
 los mismos detenidos se confeso que en efecto sustrajeron al paisano Ramon
 Alvarez Blanco la cantidad citada

En tal estado y manifestando el declarante no tener que

ex poner nada mas S. S. acuerdo dar por terminada esta declaracion
la que se afirma y ratifica con el Señor Juez y presente el secretario
que doy fé

Julio Burguero

Josefano Pacheco

Francisco Lopez

Declaracion

acusacion

Martirio

Pre

Preg

Declaración de En Llerena a once de Septiembre de mil
acusado Alfonso novecientos treinta y seis, ante el Señor Juez y presente el
Martin Infantes. Secretario compareció en la Comandancia Militar de esta plaza
el anotado al margen, el cual, advertido, iba a prestar declara-
ción y enterado de la obligación que tiene de decir verdad,
asi como las penas en que incurre el reo de falso testimonio
prometió legalmente ser veraz en sus manifes-
taciones, y

Preguntado Por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho
de veinte y tres años de edad, estado casado
profesión obrero de campo natural de Santa Olaya
provincia de Huelva domiciliado en la actuali-
dad en Santa Olaya calle de Costalor sin
número y que no le comprenden los demás.

Preguntado Manifeste si se afirma y ratifica en las manifestaciones
hechas en el atestado instruido por la Guardia Civil de esta
población de las cuales se le dá lectura y si reconoce como
suya la firma y rúbrica con que las autoriza, dijo: Que sí;
debiendo hacer constar una vez mas que el autor real y material
de la sustracción de dicha cantidad el paisano Ramón Alvarez
Blanco, fué su compañero Pedro Barrero, si bien una vez hubie-
ron salido del domicilio de dicho individuo se repartieron la
cantidad que aquel había sustraído.

En tal estado y manifestando el acusado no tener que exponer
nada mas su Señoría acordó dar por terminado esta declaración
en lo que se afirma y ratifica después de haberle sido leído

y la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que es
tífico.

Alfonso e Martin

Sebastián Pacheco

Amador Loebach

Declaración del En Llerena a once de Septiembre de mil
 acusado Pedro novecientos treinta y seis, ante el Señor Juez y presente el
 Borrero Vene- Secretario compareció en la Comandancia Militar de este p[ro]vezo
 ges. el anotado al margen, el cual, advertido, iba a prestar declara-
 ción y enterado de la obligación que tiene de decir verdad,
 así como las penas en que incurre el reo de falso testimonio
 prometió leg[al]mente ser veraz en sus manifes-
 taciones, y

Preguntado Por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho
 de veinte y ocho años de edad, estado casado
 profesión obrero de campo natural de Santa O[la]lla
 provincia de Huelva domiciliado en la actuali-
 dad en Santa O[la]lla calle de San Quintín, sin
 número y sin que le comprendan los demás.

Preguntado ... Manifieste si se afirma y ratifica en las manifestaciones
 hechas en el estado origen de autos de los cuales se le da
 lectura y si reconoce como suya la firma y rúbrica con que lo
 autoriza, contestó: Que sí; debiendo hacer constar que en efec-
 to recogió de una mesa del domicilio del paisano Ramón Alvarez
 la cantidad á que se alude en este estado, si bien lo efec-
 tuó con la intención de entregar éste á un Capitán o Teniente
 de su compañía, pero habiendo tenido una mala idea en aquel
 momento le dió cuenta á su compañero y entre ambos se repar-
 tieron dicha suma.

En tal estado el Sr. Juez acordó dar por terminada esta decla-
 ración en la que el acusado se afirma y ratifica, después de
 haberle sido dada lectura de la misma, y la firma con S.S.

y conmigo el Secretario de que doy fé.

Don Juan Pacheco

Pedro Barroero

Juan Lopez

Declaración del En Llereno a once de Septiembre de mil
 peisano Ramón novecientos treinta y seis, ante el Señor Juez y presente el
 Alvarez Blanco. Secretario compareció en la Comandancia Militar de este plaza
 el anotado al margen, el cual, advertido, iba a prestar declara-
 ción y enterado de la obligación que tiene de decir verdad,
 así como las penas en que incurre el reo de falso testimonio
 prometió legalmente ser veraz en sus manifesta-
 ciones, y

Preguntado Por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho
 de cincuenta y tres años de edad, estado casado
 profesión del campo natural de Llereno
 provincia de Badajoz domiciliado en la actualidad
 en esta población calle de San Pedro
 número siete, y sin que le comprendan los demás.

Preguntado Manifieste si se afirma y ratifica en la denuncia formula-
 da al Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta po-
 blación de la cual se le da lectura y si reconoce como suya
 la firma y rúbrica con que la autoriza, dijo: Que sí, que se
 ratifica en todas sus partes y que reconoce como suya la fir-
 ma y rúbrica, añadiendo que ya se encuentra curado de las
 erosiones que le causaron.
 En tal estado y manifestando el declarante no tener que decir
 nada más, el Sr. Juez acordó dar por terminada esta declara-
 ción en la que se afirma y ratifica firmándolo con S.S. y
 conmigo el Secretario de que doy fé.

Josefina Pacheco Ramón Alvarez
Antonio Solgado

Declaración de En Llerena a once de Septiembre de mil novecientos veintiseis, ante el Señor Juez y presente el Alvaréz Soriano, Secretario compareció en la Comandancia Militar de este plaza el anotado al margen, el cual, advertido, iba a prestar declaración y enterado de la obligación que tiene de decir verdad, así como las penas en que incurre el reo de falso testimonio prometió legalmente ser veraz en sus manifestaciones, y

Preguntado Por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho de veinte y dos años de edad, estado soltero profesión de campo natural de Llerena provincia de Badajoz domiciliado en la actualidad en Llerena calle de San Pedro número siete, y sin que le comprendan los demás.

Preguntado ... Manifieste, cuanto le ocurriera á él y á su padre el día tres del mes actual, con dos soldados de Falange, dijo: Que dicho día habiéndose en su casa sobre las catorce horas en unión de su padre se personaron dos soldados de Falange los cuales procedieron á cachearles y á sacar del bolsillo del pantalón á su padre la cantidad de TRESCIENTAS VEINTICINCO ptas. en billetes, tres monedas de cinco ptas. y cinco piezas de una, dinero el cual pusieron sobre una mesa camilla. Que acto seguido y acompañados de uno de dichos Falangistas fueron al piso principal de la casa en donde aquellos efectuaron un registro, mientras abajo permaneció el otro soldado. Que una vez todos en la planta baja, tanto el dicente como su padre, vieron que el dinero ya no se hallaba sobre la mesa camilla y no obstante ellos, los soldados de Falange se marcharon. Que el que declara dijo á su padre debía llamar á los soldados de Falange y pedirles el dinero, pero su citado padre se negó á ello ante el temor de las amenazas que le habían hecho. Que pocos momentos después se presentaron nuevamente en su domicilio los soldados de Falange y después de estar al declarante y á su padre les hicieron objeto de malos tratos.

En tal estado y manifestando el declarante no tener que exponer nada mas S.S. acordó dar por terminada esta declaración

en lo que se afirma y ratifica después de ser leído, firmado con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fe

Francisco Pacheco *Matias Alvarez*
Antonio Lopez

EL

De
Mé
de
D.
Ca



Declaración del Médico, Alférez de Complemento D. José López Cabrera. En Almería a once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, ante el Señor Juez y presente el Secretario compareció en la Comandancia Militar de este p'zo el anotado al margen, el cual, advertido iba a prestar declaración y enterado de la obligación que tiene de decir verdad así como las penas en que incurre el reo de falso testimonio prometió por su palabra de honor ser veraz en sus manifestaciones, y

Preguntado Por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho de veinte y dos años de edad, estado soltero profesión Médico natural de Las Palmas provincia de G. Canarias domiciliado en la actualidad en Sevilla calle de Cervantes número once, y sin que le comprendan los demás.

Preguntado Manifieste, si se afirma y ratifica en el parte que promovió del cual se le dá lectura y si reconoce como suya la firma y rúbrica con que autoriza el mismo, contestó: Que sí.

Preguntado Diga si tiene necesidad de ampliarlo o modificarlo en algún extremo, contestó: Que nó.

Preguntado Diga, si el lesionado Ramón Alvarez Blanco, se encuentra curado de las lesiones que sufrió, contestó: Que sí.

Preguntado Manifieste, con que objeto fueron causadas dichas lesiones al paciente de referencia, dijo: Que a su juicio le fueron causadas con un palo y con el punto de mira del fusil que portaban.

En tal estado el Sr. Juez acordó dar por terminada esta declaración, en la que el deponente se afirma y ratifica

y firma con S.S. y conmigo e' Secretario de que doy fé.

Sebastiano Paredes

Yori Lopez Cabrera

Antonio Delgado



AUTO

En Llerena á once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Resultando: Que el día tres del mes de Septiembre actual sobre las catorce horas y en ocasión de hallarse en su domicilio el prisionero Ramón Álvarez Blanco, acompañado de su hijo, Matías Álvarez Soriano, se presentaron en el mismo los soldados de Falange pertenecientes al grupo de Santa Olaya ALFONSO MARTIN INFANTES Y PEDRO BARRERO VENEGAS, quienes después de practicar un registro en el mismo, procedieron a apoderarse de la cantidad de TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS, en billetes de cien, cincuenta y veinticinco, tres monedas de cinco pesetas y cinco piezas de peseta.

Resultando: Que como protesta de la actuación de los citados falangistas, el prisionero Ramón Álvarez, este fué maltreado por aquellos como se comprueba por el certificado médico unido á los autos.

Considerando: Que los prisioneros agrupados y pertenecientes á las Milicias de Falange, se hayan considerado como fuerza armada y como tales sujetos en un todo al Código de Justicia Militar.

Considerando: Que los hechos expuestos en los dos resultandos que antecede revisten las características de un presunto delito contra el derecho de gentes "saqueos" previstos y sancionados en el artículo doscientos treinta y tres del Código de Justicia Militar.

S.S. por ante mí el Secretario, dijo: que debia procesar y saber a los soldados de Falange, Alfonso Martin Infantes y Barrero Venegas, como presuntos autores del delito ante enjuicio con los cuales se entenderán las diligencias sucesivas de Sumarísimo y los cuales deben continuar en prisión preventiva, resultados de este actuado; dese cuenta de haber dictado este auto a los ilustrisimos Sres. Auditor y Fiscal Jurídico de esta Comandancia; reconozcense los procesados por dos Sres. médicos, de que certifiquen la mayoría de edad de los mismos; notifiquenles este auto haciéndoles saber sus derechos y obligaciones como de que pueden nombrar defensor que les represente y defienda; y por último recibaseles declaración indagatoria. Asi lo acordó y firmo S.S. conmigo el Secretario de que doy fé

Josefina Torres
Antonio Soler

Diligencia de notificación.....

En Llerena a once de Septiembre del mil novecientos treinta y seis
 Ante mí el Secretario comparecen en esta Comandancia Militar el procesado Alfonso Martin Infantes al que procedi dar lectura integral del auto de procesamiento de que antecede, enterándole de sus derechos y obligaciones y hecholes saber el que tambien le es de nombrar defensor de la categoria oficial del delito, manifestó: Quedar enterado y que nombra de por que le represente al Capitán de Artilleria Luis Villa Brena
 En tal estado se dá por terminada esta diligencia firmo conmigo el Secretario de que doy fé,

Antonio Soler



Di...
noti...

Provi...

Dilige...

Diligencia de notificación.

En Llerena á once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Ante mí el Secretario comparece en esta Comandancia Militar el procesado Pedro Barrero Venegas, al que procedí a dar lectura íntegra del auto de procesamiento que antecede, enterándole de sus derechos y obligaciones y hecholes saber el que también le siste, de nombrar defensor de la categoría de oficial del ejército, manifestó quedar enterado y que nombra para que como defensor le represente al Capitán de Artillería Don Luis Villa Boena.

En tal estado se dá por terminada esta diligencia que firmo conmigo el Secretario de que doy fé.

Juan Antonio Salgado
Pedro Barrero Venegas

Providencia.

En Llerena á once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Cursese comunicación al Capitán de Artillería D. Luis Villa Boena, para que participe si acepta el cargo de defensor de los procesados de auto. Lo provee y rubrica S.S. doy fé.

Juan Antonio Salgado
Juan Antonio Salgado

Diligencia.-

Quede cumplimentado seguidamente el proveído y auto que antecede
Doy fé.

J. Salgado



Don Pedro Gragera de León Juez Municipal encargado del Registro Civil de esta villa.

CERTIFICO : que según consta del acta reseñada al margen correspondiente a la Sección de Nacimientos de este Registro Civil de mi cargo, PEDRO BARRERO BENEGAS, hijo de Pedro Barrero Carrasco y de Dolores Benegas Perez, naturales de esta villa, nació el día veinte de Noviembre de mil novecientos ocho, y su nacimiento fué inscrito en este Registro el día veinte y uno de expresado mes y año; Nieto por línea paterna de Eulogio Barrero y de Narcisa Carrasco naturales de esta villa y maternos de Francisco Benegas natural de Segura de León y de Eusebia Perez natural de esta villa,

Libro. 26.)
Fólio. 15.)
Numrº. 15.)
=====)
=====)



Y para que así conste y en virtud de lo ordenado expido la presente en Santa Olalla del Cala a once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

[Handwritten signature]

L. H. B.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Don Pedro Gragera de León Juez Municipal encargado del Registro Civil de esta villa .

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen, correspondiente a la Sección de Nacimientos de este Registro Civil de mi cargo, ALFONSO MARTÍN INFANTE, hijo de Manuel Martín Lopez natural de Santa Ana la Real y de Pilar Infantes Gonzalez natural de Linares la Real, nació el día once de Julio de mil novecientos trece, y su nacimiento fué inscrito en este Registro el día trece del expresado mes y año: Nieto por línea paterna de Angel Martín y Martín y de Juana Maria Lopez naturales de Santaxana y maternos de Alfonso Infantes y de Cipriana Gonzalez naturales de Linares la Real.

Libro. 28.
Fólio. 171.
Numro. 171.
=====



Y para que así conste y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente en Santa Olalla del Cala a once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Pedro Gragera

L. H. B.

M. Rodríguez
re. estudio

Informe médico de En Llerena á once de Septiembre de mil novecientos treinta
esencia..... y seis.

Ante el Sr. Juez y presente Secretario, comparecen los médicos civiles militarizados, afectos á la columna de operaciones en esta comarca, D. Antonio Canelo Pereda, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz vecino de Jabugo, calle San Bernardo número ocho; y Don José López Cabrera de veinte y dos años de edad, de estado soltero, natural de Las Palmas, domiciliado en Sevilla calle Cervantes número once; y habiéndoles hecho saber el objeto de este informe, cual es el de certificar la edad aproximada de los procesados en este Juicio Sumarísimo, fueron advertidos de la obligación que tienen de ser veraces en sus manifestaciones; y después de prometerlo por su honor así, manifestaron que dichos procesados son mayores de dieciocho años, representando desde luego tener más de los veinticinco años.

En tal estado el Sr. Juez acordó dar por terminado este informe en el que se afirman y ratifican, firmándolo con S.S y conmigo el Secretario de que dió fé.

Antonio Canelo Pereda

Antonio

José López Cabrera

Antonio Lacy

Declaración indagatoria del procesado

Pedro Barrero Venegas.

En Mereno a once de Septiembre mil nove-
cientos treinta y seis ante S. S. y presente el Secretario, compareció
 en la Comandancia Militar y ante este Juzgado
 procesado anotado al márgen, y advertido de que iba a prestar declaración
indagatoria
 se le exhortó a que dijese verdad en lo que supiese y fuere preguntado, y siéndolo
 atenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como
 queda dicho hijo de Pedro y de Dolores de veinte
y ocho años de edad natural de Santa Olaya partido judicial de
Arcena provincia de Huelva avecindado en
Santa Olaya provincia de Huelva de estado casado
 de profesión obrero de campo que sabe
leer y escribir, que no ha sido procesado con anterioridad
y que conoce el motivo por que se le
 procesa.

Con arreglo al expresado art. 460, se hace constar, que las señas personales
 del procesado, son las siguientes: estatura mediana, colormoreno
pelo negro cejas al pelo ojos azules nariz larga boca grande
barba poblada señas particulares una cicatriz en la parte
derecha del labio superior vista buena.

Preguntado

Manifieste, si se afirma y ratifica en la declaración pres-
 tada ante este Juzgado, dijo: Que sí.
 En tal estado el Sr. Juez dió por terminada esta declaración
indagatoria en lo que se afirma y ratifica el procesado,
 firmándolo con S.S. y conmigo el Secretario de que doy fé.

Sebastián Pacheco

Pedro Barrero Venegas

Sebastián Pacheco

Declaración indagatoria del procesado

Alfonso Martín Infantes

En Llerena a once de Septiembre mil novecientos treinta y seis ante S. S. y presente el Secretario, compareció *en* *los Comandantes Militares y en el este Juzgado* procesado anotado al margen, y advertido de que iba a prestar declaración *en* *Alfonso Martín* se le exhortó a que dijese verdad en lo que supiese y fuere preguntado, y siéndolo atenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como queda dicho hijo de Manuel y de Pilar de veinte y tres años de edad natural de Santo Ojalte partido judicial de Aracena provincia de Huelva avecindado en Santo Ojalte provincia de Huelva de estado casado de profesión obrero de campo que sabe leer y escribir, que ha sido procesado anteriormente por delito de lesiones y condenado a dos meses y un día de arresto por el Juzgado de Santo Ojalte y que conoce el motivo por que se le procesa.

Con arreglo al expresado art. 460, se hace constar, que las señas personales del procesado, son las siguientes: estatura alto, color sano pelo castaño cejas al pelo ojos castañonaz largo boca regular barba poblada señas particulares no tiene vista buena.

Preguntado

Manifieste, si se afirma y ratifica en su declaración prestada en este Juzgado, dijo: Que sí. En tal estado el Sr. Juez dió por terminado este indagatorio en lo que se afirma y ratifica, firmando con S.S. y conmigo el Secretario de que doy fé. *Alfonso Martín*

Alfonso Martín
Alfonso Martín

Juicio Sumarísimo
nº 209.-1.936.-

En contestacion a su atento escrito fecha de hoy tengo el honor de participar a V.S. no me es posible aceptar la defensa de los procesados Alfonso Martin Infantes y Pedro Barrero Venegas, contra los cuales se instruye Juicio Sumarísimo con el numero de margen, por hallarme prestando mis servicios en columna volante de operaciones en cumplimiento a órdenes superiores.

Llerena a 17 de Septiembre 1936.-

EL CAPITAN DE ARTILLERIA:

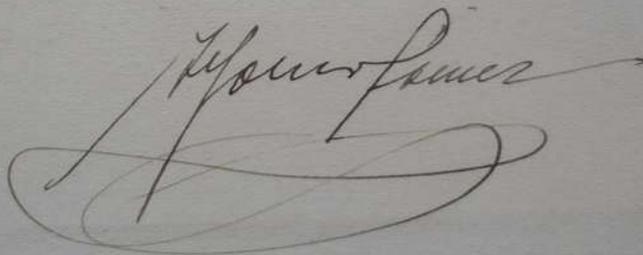
Capitan Juez Instructor, plaza

25

He recibido del Sr. Juez Instructor, del Sumarísimo nº 209.- de 1936- los fusiles nos. MIL TREINTA Y TRES Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, así como cincuenta y dos cartucheros y ciento diecisiete cartuchos para los mismos; armamento y municiones que quedan á disposición este que suscribe para atender las necesidades que pudieran tener de armamentos y municiones en su columna.

Llerena á 17 de Septiembre de 1936.-

EL COMANDANTE MILITAR:



que conste de este diligencia

CANTIDAD SUSTRADA POR LOS FA-ANGISTAS

Entregado a Ramon Alvarez.	345.—
En nuestro poder.	<u>49.75</u> —
Total.	394.75
	=====

Cinco y dos, doscientos, ciento d

comparecencia

En Llerena á once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Ante este Juzgado comparece el Comandante Militar de esta plaza Comandante de Infantería Don Alfonso Gómez Cobian, haciendo entrega de un recibo por el que consta de entregar la cantidad de TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS objeto de la sustracción a que se alude en auto de su legítimo poseedor y dueño Ramón Álvarez Blanco.

A l propio tiempo tambien entrega a este Juzgado la cantidad de CUARENTA Y NUEVE PTAS. QUINCE CENTIMOS pertenecientes á los procesados en este Juicio Sumarísimo.

S.S. hace constar por medio de la presente, que teniendo en cuenta las razones que alega el citado Sr. Comandante Militar de esta plaza, le hace entrega de los fusiles números mil treinta y tres y nueve mil doscientos cincuenta y dos, dos cartucheros, ciento diecisiete cartuchos, para las necesidades que pudiere tener en la comisión del servicio que desempeña; justificandose dicho entrega por medio del recibo adjunto.

El revolver calibre treinta y dos y sus cuatro capsulas en union de la funda color avellana, se hace cargo este Juzgado.

Y para que conste se extiende esta diligencia que firma el Sr. Comandante Militar con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.

Alfonso Gómez Cobian *Juan Juez*
Juan Juez

Providencia

En Llerena á once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Recibida comunicacion del Capitán Don Antonio Villa Beana, en la que manifiesta no le es posible hacerse cargo de la defensa de los procesados en este Juicio Sumarísimo por hallarse prestando sus servicios en columna volante de operaciones; únese

En provee y rubrica S.S. doy fé.

Juan Juez *Juan Juez*

Diligencia

Seguidamente queda cumplimentado el proveido anterior doy fé.

J. Juez

Señor Auditor.

CON ILDEFONSO PACHECO QUINTANILLA, Capitan de infanteria retirado, Juez
tual de esta Segunda Division e Instructor del Juicio sumarísimo instruido
contra los FALANGISTAS Alfonso Martín Infantes y Pedro Barrero Benegas,
V.S. tiene el honor de exponer

Dando cumplimiento a su superior y respetable
den obrante al folio 1º con el que se acompañaba el atesta
do instruido por las de la Guardia Civil, se procedio por
te Juzgado a la instruccion del presente juicio sumarísimo
y de las diligencias practicadas resulta.....

El día tres del mes actual sobre las catorce horas y
ocasion de hallarse en su domicilio el paisano vecino de
Llerena (Badajoz) RAMON ALVAREZ BLANCO acompañado de su hijo
MATIAS ALVAREZ SORIANO, se presentaron los soldados de Falan
ge pertenecientes a la Agrupacion de Santa Olalla ALFONSO
MARTIN INFANTES y PEDRO BARRERO BENEGAS, quienes despues de
cachear a los primeros y sacar de los bolsillos del pantalón
al RAMON ALVAREZ BLANCO la cantidad de TRESCIENTAS VEINTE
CINCO PESETAS, en billetes de CIENTO, CINCUENTA Y VEINTE Y CIN
tres monedas de a CINCO PESETAS y cinco piezas de a peseta
procedieron a colocarlas sobre una mesa camilla, continuando
el registro en las habitaciones superiores del inmueble de
falangista ALFONSO MARTIN INFANTES, mientras el PEDRO BARRERO
RO BANEAS permanecia en la planta baja de la casa; que despues
despues y como hubieran terminado, salieron los dos citados
Falangistas a la calle, observando el RAMON ALVAREZ BLANCO
que en una calleja inmediata se repartian el dinero. Al momen
rato volvieron los dos citados soldados de Falange y des

pues de atar al padre y al hijo les hicieron objeto de malos tratos causandole al Ramon Alvarez algunas erosiones y contusiones de las que se hacen mención en el parte facultativo obrante al folio 3 y de declaración del folio 16; y dada cuenta de lo sucedido por el Ramon Alvarez al Sargento Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Llerena, este despues de proceder a la detencion de los dos soldados Falangistas de autos, les cacheo incautandose de la cantidad antes dicha, la cual y por partes iguales le fueron encontradas a uno de ellos en el cañon del fusil y al otro en el forro del mono que vestia y como fueran interrogados terminaron por confesar que en efecto dicha cantidad era la que habian sustraído al paisano RAMON ALVEREZ BLANCO.

Los hechos narrados aparecen plenamente comprobados no tan solo por las declaraciones del Teniente, Sargento y Guardia Civil, si que tambien por la del Señor Alcalde de la citada poblacion y paisanos ofendidos RAMON ALVEREZ BLANCO y su hijo MATIAS ALVEREZ SORIANO y por ultimo por la plena confesion de los acusados (folios 4 al 15 inclusives)

Por ello, se dictó auto de procesamiento por este Juzgado contra los Falangistas ALFONSO MARTIN INFANTES y PEDRO BARRERO BENEGAS (folio 17) el cual les fue notificado, segun diligencias de los folios 17 vuelto y 18; uniendose a los folios 19 y 20 certificaciones de nacimiento de los mismos que en union del certificado medico del folio 21, se comprueba que ambos procesados son mayores de diez y ocho años. Recibida declaracion indagatoria a los procesados estos se afirman y ratifican en sus declaraciones en las que se confiesan autores de la sustraccion y malos tratos de autos. Al folio 24 se une una comunicacion del Capitan de Artilleria Don Antonio Villa en la que hace constar

que por hallarse prestando sus servicios en columna volante de operaciones no le es posible aceptar la defensa de los procesados. Al folio 25 se usa un recibo empeñado por el Comandante Militar de Llerena por el que se demuestra que los procesados recogidos a los procesados quedan a sus disposición para con ellos poder atender a las necesidades del servicio. Al folio 26, cuenta demostrativa de las cantidades imputadas a los procesados con expresion de que la perteneciente al ofendido RAMON ALVAREZ BLANCO le fue devuelta al mismo, extremo este que se comprueba asi mismo por la comparecencia inserta al folio 27.

Por todo lo expuesto el Juez que suscribe considerando a su juicio haber practicado todas aquellas diligencias que integran el periodo sumarial de este juicio sumarísimo, se honra en elevarlo a V.S. para la resolucion que en Justicia estime pertinente; debiendo significarle que los procesados de autos se hallan detenidos en la Prision de Llerena.

Sevilla a once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis



Juan Luis Pacheco
116

AUDITORIA DE GUERRA
2.ª DIVISION
Entrada 12 de 9 de 1936
Número 184



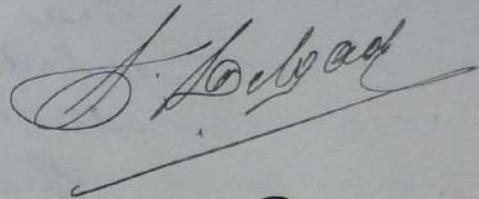
Diligencia.-

En Sevilla a once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Por la presente yo el Secretario hago constar he entregado este actuario que consta de veinte y nueve folios utiles en la Auditoria de Guerra de esta Division, mediante el oportuno

no recibo

Doy fe



Sevilla 13 de Setbre 1936. -

Concluse el periodo sumarial de este procedimiento sumario decretó su elevación a plenario respecto de los procesados afiliados a Falange Española Alfonso Martín Infantes y Pedro Barrero Venegas, lo que deberán continuar en situación de prisión preventiva.

Pasen los autos a la Fiscalía de la Division por el plazo del artículo 656 del Código de Justicia Militar y después al Instructor para la práctica del trámite prescrito en los artículos 657 y siguientes del mencionado Cuerpo legal. -

Para que actúe como Vocal Ponente en el Consejo de Guerra ordinario de

70



Placen que ha de ver y fallar esta
desiguo al feriente Auditor de 2.^o
Jose Luis Navarrete Galero.

A ese cuenta de la elevacion a plenitud
cuetada a la Secretaris de Justicia
esta Division.

[Handwritten signature]



FISCALIA JURIDICO MILITAR
Entrada el 14 de Septiembre de 1926
Salida el 15 de " de 1926

80



El Fiscal Jurídico Militar a los efectos del artículo quinientos cuarenta y dos del Código de Justicia Militar dice:

12.-El día tres del mes en curso y con ocasión de hallarse en su domicilio el paisano vecino de Llerena (Badajoz) Ramón Alvarez Blanco acompañado de su hijo Matias Alvarez Soriano se presentaron en el expresado domicilio dos falangistas pertenecientes a la agrupación de Santa Olalla llamados Alfonso Martin Infante y Pedro Barrero Venegas los que manifestaron al dueño de la casa su propósito de practicar un registro en la misma comenzando al efecto por cachear a los paisanos expresados extrayéndoles del bolsillo al Ramón Alvarez la cantidad total de trescientas cuarenta y cinco pesetas en billetes del Banco de España y monedas de a cinco pesetas y de a peseta, las que colocaron sobre la mesa camilla, prosiguiendo el registro de las habitaciones interiores de la casa el falangista Alfonso Martin Infante mientras el Pedro Barrero Venegas permanecía en la planta baja de la casa.

Poco después y terminado el registro se retiraron los falangistas expresados, los que se marcharon a la calle notando el Ramón Alvarez Blanco la falta del numerario que habían puesto sobre la mesa camilla saliendo seguidamente a la calle donde presenció como en una callejuela inmediata los tan repetidos falangistas se repartían el dinero. Poco después volvieron los expresados falangistas amarrando al Ramón Alvarez y tanto a este como a su hijo Matias les hicieron objeto de malos tratos causándole erosiones y contusiones que fueron calificadas de pronóstico leve. Da-

sta causa
2º Son
admis de.
ticia de

da cuenta a la Guardia Civil del puesto de Llerena, que procedió a la detención de los falangistas a los que fueron ocupados la cantidad robada, confesándose ambos autores del hecho y que se repartieron por mitad la cantidad de que se apropiaron. Estos hechos aparecen perfectamente comprobados en cuantas actuaciones se han practicado en el sumario en donde aparecen las declaraciones del comandante de la Guardia Civil, Sargento y guardias del mismo Instituto del puesto de Llerena, en las prestadas por el ofendido y las propias de los procesados y obran en los folios 4 al 15 inclusive, y constituyen un delito de rebelión militar definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con lo previsto en el Bando de la Autoridad Militar de diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y con el artículo quinto, apartado C del decreto veinte y seis de Julio de mil novecientos treinta y seis promulgado por el Presidente de la Junta de Defensa Nacional de Burgos y castigado en el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código Castrense.

2.^a De estos hechos son responsables en concepto de autores los procesados soldados falangistas Alfonso Martín Izquierdo y Pedro Barrero Venegas.

3.^a.- Procede apreciar la concurrencia de las circunstancias de agravación de la trascendencia que ha tenido el delito y perversidad de los delinquentes.

4.^a.- Renuncio a la práctica de ulteriores diligencias de prueba.

5.^a.- Procede imponer a cada uno de los procesados la pena de reclusión perpetua a muerte.

- 6ª.- En caso de condena a pena temporal procede el total abono de la prisión preventiva.
- 7ª.- No hay lugar a exigir responsabilidades civiles.
- 8ª.- Todo conforme a lo dispuesto en los artículos invocados del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación de este Cuerpo legal y Código Penal común.

Sevilla 15 de septiembre de 1936

El Fiscal.



Alfredo del. Juan del.

don Ildefonso Pacheco Quintanilla, Capitan de Infanteria, Juez Instructor del presente juicio sumarísimo.

Certifico: que he nombrado Secretario para que como tal actue en la tramitación de estas actuaciones al Alferes de Caballeria Don Pedro Gomez Callego, el que enterado del cargo conferido manifiesta no tiene incompatibilidad alguna para ejercerlo aceptandolo y prometiendo por su honor cumplir fielmente dicho cargo.

Y para que conste firma la presente conmigo en Sevilla a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Ildefonso Pacheco

Pedro Gomez

Providencia.-En Sevilla a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibida la presente causa del Señor Fiscal de la División con su escrito de calificación únase a las actuaciones y en su virtud cumplase lo que ordena la Autoridad Judicial en su decreto antecedente a cuyo fin interesese de la Autoridad Militar de la División los medios de transportes necesarios para trasladarse este Juzgado a la plaza de Llerena, cite al Señor Fiscal para que manifieste si desea asistir a las diligencias de plenario en dicha localidad e interésese del Comandante Militar de la misma las listas de defensores para que lo designen los procesados, practicándose las demas diligencias de rigor.

Lo provee y rubrica 3º 3º Doy fé.

Ildefonso Pacheco

Pedro Gomez

Diligencia.-Seguidamente se cita al Fiscal y se interesan los medios de transportes que se ordena en la providencia anterior. Doy fé.

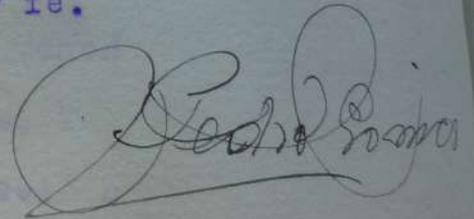
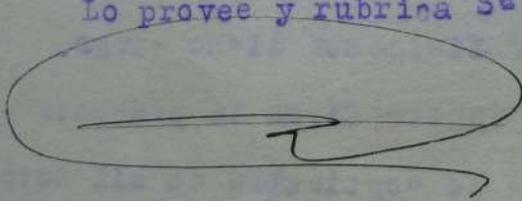
Ildefonso Pacheco

Pedro Gomez

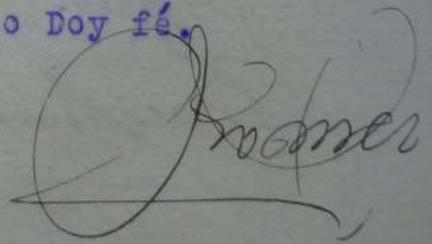
Providencia.- En Sevilla a diez y siete de Septiembre de mil novecientos
treinta y seis.

Por recibido escrito del Señor Fiscal de la División
acusando recibo, mejor dicho manifestando que renuncia a asis-
tir a la diligencia de lectura de cargos y demas diligencias
de Plenario en esta causa, únase a los autos.

Lo provee y rubrica Sa Sa Doy fé.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fé.





Numero 245-357

Juicio Sumarísimo nº. 209-936
intruido contra los falangistas
Alfonso Martín Infante y Pedro
Barrero Banegas, ~~XXXXXXXXXXXX~~
XXXXXXXXXXXX,

Renuncio asistir a las diligencias de lectura de cargos y demás de plenario a los procesados en el Juicio Sumarísimo que instruye y al margen se detalla.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 17 de Septiembre de 1.936

EL FISCAL

Alfonso de los Rios

Señor Capitan Juez Instructor Eventual de la Plaza

PLAZA

M.4569.331

34

Presidencia.

En la plaza de Llerena á dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, comparece ante este Juzgado constituido en la Comandancia Militar de dicha localidad el Capitán de Artillería Don Antonio Villá Boero, al que se le hace saber ha sido nombrado defensor de los dos procesados en esta causa, manifestando dicho Capitán que por no tener incompatibilidad alguna para ello, acepta dicha defensa.

Para constancia firmo con S.S. y Secretario que doy fé.

Antonio Villá Boero

Don Antonio Villá Boero

Diligencia hacien- En Llerena a dieciocho de Septiembre de mil
do constar la lec- novecientos treinta y seis, el Señor Juez Instructor, conmigo
tura de cargos al el Secretario, se constituyó en, la prision de esta plaza
procesado soldado e hizo comparecer al procesado anotado al margen, con asisten-
Calangista Alfonso tencia de su defensor Capitan de Artilleria Don Antonio Villa
Martin Infantes Buena : no asistiendo el Fiscal por haber renunciado

y asistiendo el Ministerio Fiscal
que habia sido previamente citado, y dispuso que en cumplimen-
to dela artículo quinientos cuarenta y ocho del Código de Jus-
ticia Militar, se diera lectura por mí, el Secretario, de todas
las declaraciones del sumario, documentos de pruebas, escrito
Fiscal del folio treinta dictámenes y de-
creto subsiguiente, habiendo exhortado al declarante a decir
verdad y preguntado despues:

1ª-Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excep-
ción de cosa juzgada, prescripción de delito, aplicación de am-
nistia ú otra causa incidental que deba resolverse previamen-
te y consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo
contestó: Que nó

2ª. Si tiene que enmendar o ampliar sus declaraciones, dijo:
Que nó

3ª-Si se conforma con los cargos que se le hacen en el es-
crito de que trata el artículo quinientos cuarenta y dos, y
que se le ha leído, dijo: Que nó

4ª-Si interesa a su defensa que se ratifiquen en sus de-
claraciones algun testigo del sumario, ó que se verifiquen
alguna diligencia de prueba y cual sea esta, dijo: Que nó.
No teniendo mas que decir S.S. dispuso dar por terminada esta dili-



gencia y leida que le fué se afirma y ratifica en la misma ca
firmándola con S.S. y Secretario que doy fé asi como tam-
bien el defensor

Señor Don Antonio Villa *Homo el Mision*

Don Pedro Gomez

Dilig
constar
cargos
Sol
Ped
Gas

Diligencia haciendo En Llerena a diez y ocho de Septiembre constar la lectura de de mil novecientos treinta y seis se constituyó el señor Juez instructor cargos al procesado conmigo, el Secretario, en la Prision de esta localidad e hizo Soldado Falangista comparecer en su presencia al procesado anotado al margen Pedro Barrero Bene-

gas con asistencia de su defensor el Capitan de Artilleria Don Antonio Villa Baena no asistiendo el Fiscal por haber renunciado que habia sido previamente citado, y dispuso que en cumplimiento del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código de Justicia Militar, se diera lectura por mí, el secretario, de todas las declaraciones del sumario, documentos de pruebas, escrito fiscal del folio treinta dictámenes y decreto subsiguiente, habiendo exhortado al declarante a decir verdad y preguntado después:

1.º Si tiene que alegar incompetencia de Jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción de delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente y consignando, en caso afirmativo, los medios de acreditarlo, contestó:

Que no

2.º Si tiene que enmendar o ampliar sus declaraciones, dijo:

Que no

3.º Si se conforma con los cargos que se le hacen en el escrito de que trata el artículo quinientos cuarenta y dos y que se le ha leído, dijo: Que no

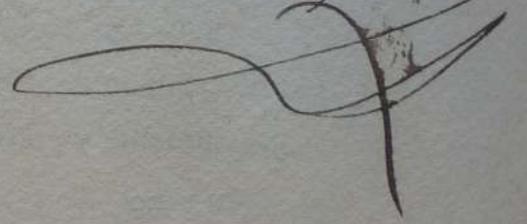
4.º Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario, o que se verifique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta, dijo. Que no

No teniendo mas que decir y leida que fue por si esta declara-
cion se afirma y ratifica en su contenido firmandola con su defen-
sor y Sa S, y Secretario que doy fe

Don Juan Pacheco
Antonio Villa

Pedro Barredo

Bassegua



Don Domingo

Comandancia Militar

de
Llerena

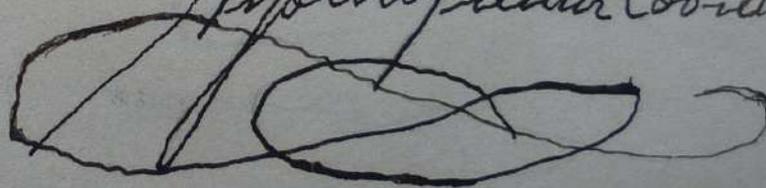
37

1.4

Para su conocimiento y efectos en la causa que instruye a los Palangistas Alfonso Martin y Pedro Barrero Venegas, manifiesto a V, que el Capitan de Artilleria, defensor de los mismos Don Antonio Villa Baena, saldra de operaciones en las primeras horas del dia de mañana.

Llerena 18 de Septiembre de 1936

El Comandante Militar

Superior General Cobian


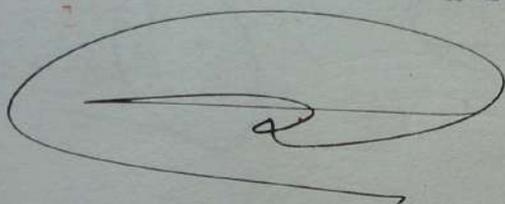
Sr Capitan Juez Don Ildefonso Pacheco Quintanilla... Llerena

Providencia

En Llerena á dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis,

Por recibido escrito del Comandante Militar de este plaza manifestando que el Capitan de Artilleria Don Antonio Villa Boens nombrado defensor de los procesados en este caso, sale en las primeras horas del dia de mañana á operaciones, un-se los autos y en su virtud requierase nuevamente á los citados procesados para que designen nuevo defensor.

Lo provee y rubrica S.S. que doy fé



Pedro Borrero

Requerimiento.- En Llerena á dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, yo el Secretario teniendo á mi presencia en la cárcel de esta plaza á los procesados Alfonso Martin Infantes y Pedro Borrero Venegas, les requerí para que nombraran nuevo defensor, por tener que marchar en las primeras horas del dia de mañana, el que tenian asignado Capitan de Artilleria Don Antonio Villa Boens, manifestaron los mismos que desean se les nombren defensor de oficio.

Para constancia firman con S.S. y Secretario que doy fé.

Pedro Borrero Benega
Alfonso Martin

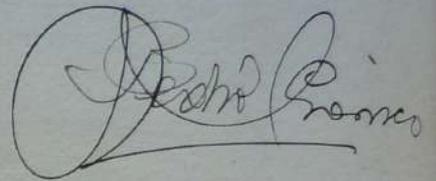
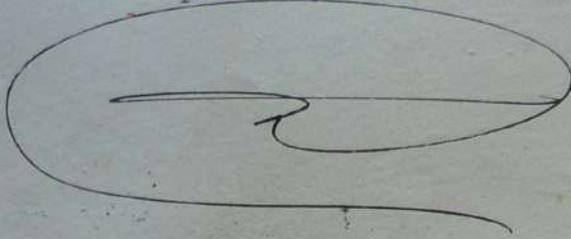
Alfonso Pacheco

Pedro Borrero

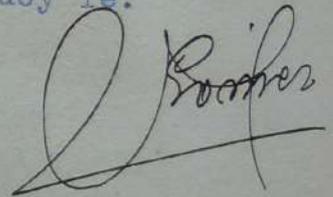
Providencia.- En Llerena á dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Interesese de'l Comandante Militar de esta plaza manifieste el nombre de un oficial de esta guarnicion para que se haga cargo de la defensa de los procesados en este caso por haberlo asi solicitado los mismos.

Lo provve y rubrica S.S. que doy fé.



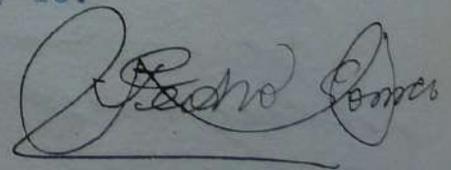
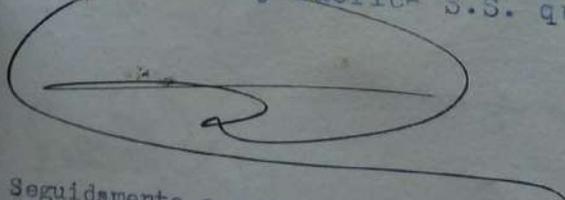
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



Providencia.- En Llerena á dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibido escrâto de'l Comandante Militar de esta plaza nombrando defensor de los acusados en este caso, al Alférez de Infanteria Don Francisco Sanchez Rodriguez, unase las actuaciones y en su virtud cítese al mencionado oficial para que comparezca en este Juzgado.

Lo provve y rubrica S.S. que doy fé.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.



Consecuente á su escrito de esta fecha manifiesto á Vd. que he nombrado defensor de los procesados en el Juicio Sumarísimo de los falangistas Alfonso Martín Infantes y Pedro Barrero Venegas, Alférez de Infantería Don Francisco Sanchez Rodriguez.

Llerena á 18 de Septiembre 1936.

EL COMANDANTE MILITAR:

Alfonso Pacheco

Sr. Capitan Juz Don I+defonso Pacheco

ntos
ifieste el
se haga
por ha-

209 - 936.-

no

ntos

plazo
Alfé-

de m
Juze
rigue
ficio
de o
ifest
re el
ent
o de
acion
ret-r
a
itres
fenso
medi
to de
res
as dos
ensor



Diligencia.-

En Merendá dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, comparece ante este Juzgado el Alferez de Infantería Don Francisco Sanchez Rodriguez el que se le hace saber ha sido nombrado defensor de oficio por el Comandante Militar de esta plaza para que defienda o represente en lo mismo a los acusados en esta causa, manifestando dicho Oficial que por no tener incompatibilidad para ello acepta dicho defensor, disponiendo S.S. se le hiciera entrega de las actuaciones para su estudio y por el plazo de tres horas devolviendo lo mismo con el escrito de conclusiones provisionales.

Para constancia firma con S.S. y Secretario que doy fé.

Francisco Pacheco F. Sanchez
Don Francisco

Diligencia

Con la misma fecha y siendo las veintitres horas de dicho dia hago entrega de las actuaciones al defensor Don Francisco Sanchez Rodriguez Alferez de Infantería, mediante recibo que queda en poder de S.S. y cuya causa consta de treinta y siete folios útiles, doy fé.

Procurador

Diligencia.-

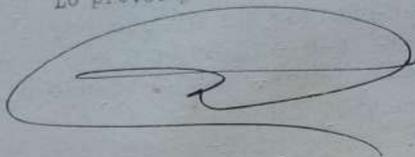
Con fecha diez y nueve de Septiembre y siendo las dos horas del mismo dia, yo el Secretario recojí la presente causa del defensor Alferez de Infantería Don Francisco Sanchez Rodriguez, la que despues de examinada no aparece faltarle folio alguno y haciendole entrega del recibo que obraba en poder de S.S.

Doy fe.

Procurador

Providencia.- En Llerena a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis
Unase a las actuaciones escrito de conclusiones provisionales entregado
al defensor.

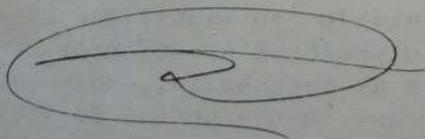
Lo provee y rubrica S^a S^a Doy fé.

A circular stamp is partially visible at the top of the page. Below it is a large, stylized signature in black ink, enclosed within a circular border.

Pedro Comas

Providencia.- En Llerena a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis
Dispuesto por la Autoridad Judicial de la Division en ordene telefonica de
hoy que el Consejo de Guerra para fallar este juicio sumarísimo tenga lugar
en Sevilla el dia y hora que lamisma designe, oficiese al Señor Comandante Mi-
litar de esta Plaza para que ordene el traslado de los procesados a dicha Ca-
pital asi mismo comuniquese esta resolucion al defensor

Lo provee y rubrica S^a S^a Doy fé.

A circular stamp is partially visible at the top of the page. Below it is a large, stylized signature in black ink, enclosed within a circular border.

Pedro Comas

Diligencia.- Seguidamente se oficia al Comandante Militar a sus efectos. Doy fe.

Pedro Comas

Don Francisco Sánchez Rodríguez, Alférez de Complemento de Infantería nombrado defensor de oficio de los Falangistas Alfonso Martín Infantes y Pedro Barrero Benegas, a los efectos del artículo 547 del Código de Justicia Militar dice:

1º que si bien esta conforme con el relato de los hechos que en su escrito de conclusiones provisionales hace el Ministerio Fiscal, tengo que hacer constar, que según se desprenden de los autos el autor material de los hechos de que se acusa a los dos procesados es Pedro Barrero Benegas y que Alfonso Martín Infantes fué solo encubridor del mismo pues se enteró de los hechos después de salir de la casa de Ramon Alvarez Blanco, según se desprende de las declaraciones que obran en los folios 13 y 14 de los mismos. No estando en forma alguna esta defensa de acuerdo en calificar los hechos de rebelión militar pues solo podría apreciarse el delito de saqueo definido y sancionado en el artículo 232 del Código de Justicia Militar en cuanto al procesado Pedro Barrero Benegas, y del de encubridor de mencionado delito para el también procesado Alfonso Martín Infantes.-

2º Procede apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de la mala reputación que tenía el agraviado como persona de mala fé y significado marxista y el heroico comportamiento de los procesados en el Pueblo de Santaolalla en el cual son muchas las personas que le deben la vida gracias a su actuación así como la buena conducta que siempre ha observado.-

3º Para la prueba de los hechos mencionados en el número anterior pido al Tribunal que en el acto de celebrarse el Consejo de Guerra se tome declaración a los vecinos de Santaolalla Pedro Crejera de León, Fernando Alvarez, Vicente Delgado y Benigno Flores Vazquez,

4º Por todo lo cual procede la absolución de los dos procesados.
5º Todo con arreglo a derecho.

Llerena a 19 de Septiembre de 1936.

F. Sava

Art o..... En Llerena a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis

Resultando: Que el defensor de los procesados, solicita en su escrito de conclusiones provisionales, declaren ante el Consejo de Guerra los vecinos de Santa Olalla Pedro Gragera de Leon, Fernando Alvarez, Vicente Delgado y Benigno Flores Vazquez.

Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 554 y al parrafo 2º del artículo 658, ambos del Código de Justicia Militar, solo deben de ser citados ante el Consejo de Guerra los individuos que se encuentren presentes en plaza donde se ha de celebrar dicho Consejo, y los citados en el anterior resultando se hallan en Santa Olalla (Huelva).

Sª Sª por ante mí, el Secretario, dijo: que debia negar y negaba la prueba pedida por el defensor, sin perjuicio, de que los testigos citados anteriormente se presenten ante el Consejo de Guerra en el lugar, día y hora que se designe, por su cuenta y sin gasto alguno para el Estado. Dese cuenta de este acuerdo al defensor.

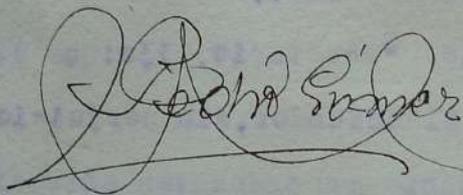
Así por este auto lo acordó, proveyó y firma Sª Sª conmigo el Secretario que doy fé.

Manuel Pacheco

Diego Gomez

Notificación.- En la Plaza de Llerena a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, yó, el Secretario, teniendo a mi presencia en la Comandancia Militar de esta localidad, al defensor de los procesados, Alferez de Complemento de Infantería Don Francisco Sanchez Rodríguez, le di lectura íntegra del auto que antecede, por el que se le niega las pruebas que pidió, sin perjuicio de que los testigos que cita se presenten ante el Consejo de Guerra en el lugar, día y hora que se designe, por su cuenta y sin gasto alguno para el Estado, quedando enterado.

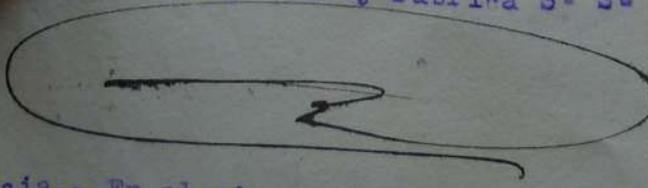
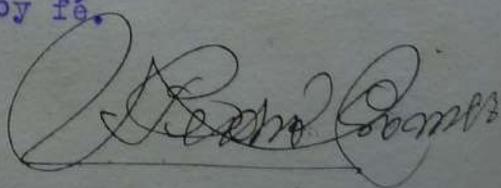
Y de quedar enterado y notificado, firma conmigo el Secretario que doy fé.

 F. Sa

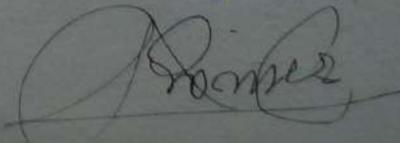
Providencia.- En Llerena a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Por haberse terminado en esta plaza de practicar las diligencias pertinentes en las actuaciones, trasládese este Juzgado a su residencia en Sevilla, hasta tanto sean trasladado a la misma los procesados.

Lo provee y rubrica S^a S^a Doy fé.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo que se ordena. Doy fé.



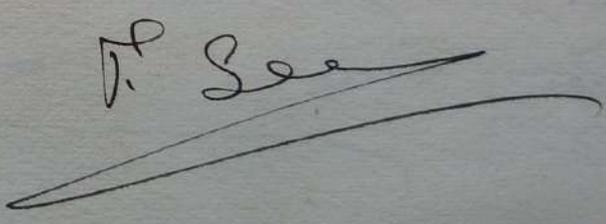
13

M

Para su conocimiento y efecto en la causa del margen, que como defensor actual, me permito participar a V. que por orden del Comandante Militar de Llerena salgo en el día de hoy para dicha plaza, al objeto de asistir a operaciones que se han de efectuar en la misma.

Sevilla 22 de Septiembre de 1936

El Alferez Defensor

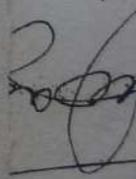


Procedimiento sumarísimo nº 936, contra los fascistas Alfonso Martínez y otro, por malos tratos y robo a un paisano

Capitan Juez Don Ildefonso Pacheco Quintanilla

mil no.
presen-
nsor de
Fran-
que an-
erjuicio
jo de
nta y
Secre-

nove-
Falan
deten
idad J
los ef
er y f



l nove
proce
n Fran
r marc
rtud

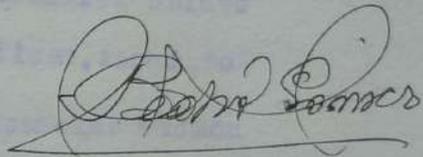
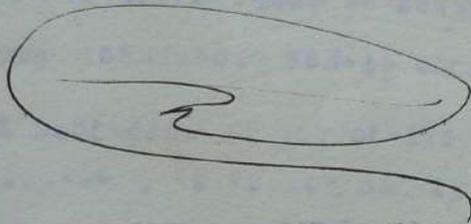
os
iliger
ado
la

nov a Llerena, unido a los...

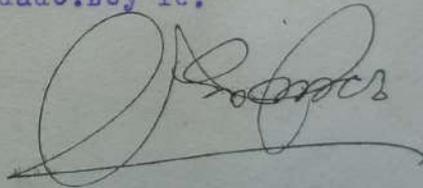
Providencia.- En Sevilla a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Habiendo llegado a esta plaza los dos Falangistas procesados en esta causa y los cuales se encuentran detenidos en el cuartel de los mismos, dese cuenta a la Autoridad Judicial, así como del nombre del defensor de los mismos a los efectos de señalamiento del Consejo de Guerra que ha de ver y fallar esta causa

Lo provee y rubrica S^a S^a Doy fé.



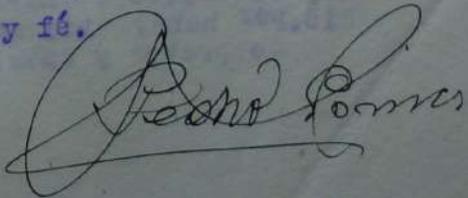
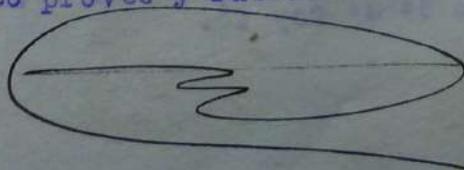
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.



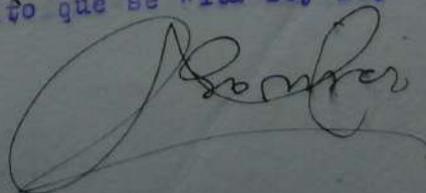
Providencia.- En Sevilla a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibido escrito del defensor de los procesados en esta causa Alferez de Infanteria de Complemento Don Francisco Sanchez Rodriguez manifestando que por orden superior marcha en el dia de hoy a Llerena, únase a los autos y en su virtud requierase nuevamente a los procesados para que designen nuevo defensor.

Lo provee y rubrica S^a S^a Doy fé.



Diligencia.- Seguidamente se une el escrito que se cita Doy fé.



requerimiento.-En Sevilla a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, constituido este Juzgado en el Cuartel de la Falange Española (Pabellón del Brasil), donde se encuentran los falangistas procesados Alfonso Martín Infantes y Pedro Barro Venegas y estando presente los mismos se les requirió para que designaran nuevo defensor que le represente en esta causa por haber marchado a Llerena en el día de hoy el que tenían asignado Alférez de Complemento Don Francisco Sánchez Rodríguez, manifestando dichos procesados que desean se les nombre defensor de oficio por la Autoridad Judicial.

Para constancia firman con S^a S^a y Secretario que doy fé.

pecho Barro Venegas

Alfonso Martín

Francisco Sánchez

Pedro Barro Venegas

Providencia.-En Sevilla a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Citese al Alférez de Complemento de Artillería Don Antonio Barro Caballini, para que comparezca en este Juzgado en el día de hoy al objeto de hacerle entregada las actuaciones para su estudio, por haber sido nombrado defensor de oficio, el cual se une lo provee y rubrica S^a S^a Doy fé.

Pedro Barro Venegas

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Francisco Sánchez

K.1808.626

AS.

Justicia

1818



Consecuente a su escrito de hoy, designo defensor de oficio de los procesados en causa Nº 209-936 Alfonso Martin Infante y Pedro Barrero Venegal, al Alferez de Complementode Artilleria Don Antonio Balbuena Caballini.-

Dios guarde a V. S. muchos años.-

SEVILLA, 22 de Septiembre de 1,936.-

El Auditor,

Dr. Capitan Juez Evtual. DON ILDEFONSO PACHECO.-

SEVILLA.-

comparecencia.- En Sevilla a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, comparece en este Juzgado, el Letrado Alferez de Complemento de Artilleria Don Antonio Balbuena Caballini, al que se le hace saber ha sido nombrado defensor de los procesados en esta causa, por la Autoridad Judicial, manifestando dicho Oficial que por no tener impedimento para ello acepta dicha defensa y disponiendo S^a S^a que en este acto se le haga entrega de las actuaciones por el plazo de tres horas, para estudio definitivo de defensa.

Para constancia firma con S^a S^a y Secretario que doy fé.

Letrado Alferez de Artilleria
Antonio Balbuena Caballini
Pedro Gomez

Diligencia.- Con la misma fecha y siendo las trece horas, hice entrega de las actuaciones al Letrado Alferez de Artilleria Don Antonio Balbuena Caballini, para su estudio, la cual consta de cuarenta y seis folios útiles y mediante recibo que queda en poder de S^a S^a, doy fé.

Pedro Gomez

Diligencia.- Con la misma fecha y siendo las diez y seis horas yó, el Secretario recojí la presente causa del defensor Alférez de Comandamiento de Artillería Don Antonio Balbuena Caballini, la que despues de examinada no aparece faltarle folio alguno y haciendole entrega del recibo que obraba en poder de Sa Sa. Doy

[Handwritten signature]

Providencia.- En Sevilla a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibido de la Autoridad Judicial orden disponiendo que en el dia de mañana a las diez horas se vea esta causa en Consejo de Guerra ordinario de Plaza, únase a las actuaciones y en su virtud notifíquese el personal a los procesados, y defensor, oficiese al Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil para que en el dia de mañana conduzcan al Consejo a los procesados y dese cuenta al Fiscal del dia, hora y local en que ha de tener lugar dicho Consejo.

Lo provee y rubrica Sa Sa Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Con la misma fecha yó, el Secretario, hago constar por la presente diligencia, que por el Señor Juez Instructor ha quedado redactado el apuntamiento de esta causa, para dar cuenta de ella ante el Consejo de Guerra que ha de verla y fallarla. Doy fé.

[Handwritten signature]

2.
ORDEN
reunirán
teria
el consej
juicio
Barrero
por el d
compues
D. Gu
"Al
"C
"P
Tenien
D.
"Alf
Códig

Secretaría de Justicia

ORDEN DEL DIA 22 DE Septiembre

DE 193 6 EN SEVILLA

El día 23 de 1 actual a las diez horas, se reunirán en el Cuartel de San Hermenegildo que ocupa el Regimiento de Infantería Granada nº 6.-

el consejo de Guerra ordinario de plaza para ver y fallar la causa n.º 209 Juicio sumarísimo.- instruida contra Los Falangistas, Alfonso Martín Infantes y Pedro Barrero Benegas.-

por el delito de maltrato y robo.-
compuesto en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Coronel Sr. D. José María de Solís é Ibañez.

VOCALES CAPITANES

Nombres	Destino
D. Gumersindo Zamora García	Regimiento Infantería Granada nº 6.
«Ángel Medina Serrano	Regimiento Infantería Granada nº 6.
«Carlos Janer Colunga	Regimiento Infantería Granada nº 6.
«Pedro Hermosa Cutierrez	Centro Movilización nº 3.-
«Francisco Bravo Simón	Batallón Zapadores nº 2.

VOCAL PONENTE

Teniente Auditor de 2ª D. José Luis Navarrete Talero.

VOCALES SUPLENTE

Nombres	Destino
D. José Sierre Marasí	Batallón Zapadores nº 2.
« Segundo Artillero González	Regimiento Infantería Granada nº 6.

FISCAL

El Jurídico de la División

DEFENSOR

~~Alferez de Complemento y Letrado Don Francisco Sánchez Rodríguez.-~~
Alferez de Complemento y Letrado Don Antonio Balbuena Gaballini

JUEZ

Capitán de Infantería Don Ildefonso Pacheco Quintanilla.-

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

Lo que de orden de S. E. se publica en este día para conocimiento y cumplimiento.

EL CORONEL JEFE DE E. M.



[Handwritten signature]

K.L.808.618

Handwritten initials

SECRETARIA DE LA
Justicia.
1819 bis

Para su conocimiento y efectos comunico a V.S. he designado Vocal del Consejo de Guerra que ha de celebrarse el dia 23 a las diez contra dos falangistas al Capitán Agregado al Regimiento Infanteria Granada nº 6, D.Fernando Cubero Lucena en sustitución del anteriormente nombrado D.Gumersindo Zamora Garcia.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 22 de Septiembre de 1936.

El Auditor.

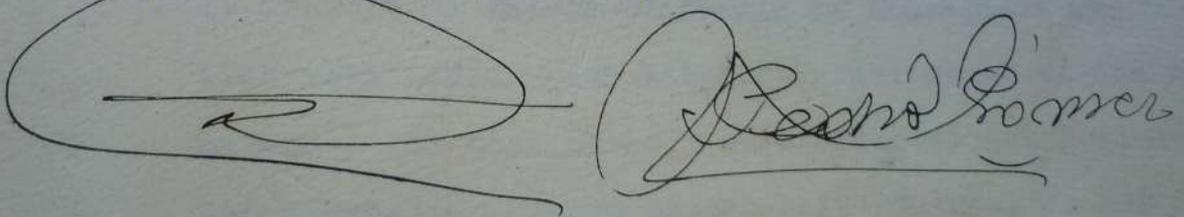
Handwritten signature

Sr. Capitan Juez Instructor D. Ildelfonso Pacheco Quintanilla. SEVILLA.

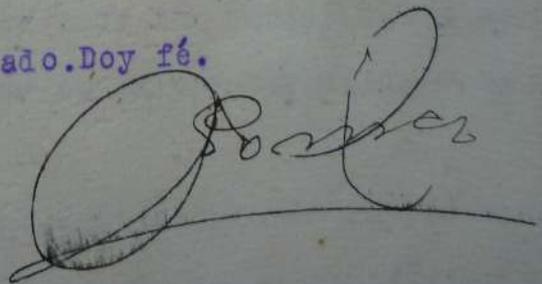
Providencia.- En Sevilla a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibido escrito de la Autoridad Judicial nombrando en sustitución del Vocal Capitan de Infanteria Don Gumersinso Zamora Garcia al de igual empleo del mismo Cuerpo Don Fernando Cubero Lucena, únase a las actuaciones.

Lo provee y rubrica S^a S^a Doy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando Cubero Lucena', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of a large, stylized, circular flourish or mark.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Doy fé', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the 'Diligencia' text.



Notificación a los acusados de los que han de componer el Consejo de Guerra.....

En Sevilla a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, el Señor Juez acompañado de mi el Secretario se constituyó, en el Cuartel de Falange Española sito en el Pabellón del Brasil donde se encuentran detenidos los acusados y estando presentes los mismos asistido de su defensor, se les notificaron los nombres del Presidente, Vocales y Suplentes, que han de componer el Consejo de Guerra ordinario de Plaza, para ver y fallar esta causa y que habrá de reunirse en el día de mañana a las diez horas y en el Cuartel del Regimiento Infantería de Granada número seis (Cuartel de San Herenegildo); enterado de todo los procesados y no teniendo nada que manifestar se da por terminada esta diligencia.

Para que conste en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 568 del Código de Justicia Militar, la firman el defensor y procesados con S^a S^a y Secretario que doy fé.

Alonso Martín

Pedro Barero

Antonio Bulbueno

Luis Pacheco

M.4569.456

Notificación Provi-En Sevilla a veintitres de Septiembre de mil nove-cientos
 onal de la sen-
 en-ia.....treinta y seis, el Señor Juez acompañado de mí el Secretario
 se constituyó en el Cuartel de Falange Española donde se
 hallan detenido los procesados y teniendo a su presencia a
 los mismos, hallandose también presente el defensor y el Fis-
 cal dispuso se le diera íntegra lectura de la sentencia, ha-
 ciéndole constar que no es firma hasta que reciba la aproba-
 ción de la Autoridad Judicial con arreglo al artículo 596
 del Código de Justicia Militar y advirtiéndole al Fiscal y
 defensor que pueden entablar el recurso que a su derecho
 convenga respecto a la sentencia. Quedando todos enterados
 y notificados.

Y para que conste firman la presente con el Señor Juez
 y el Secretario que certifico

Alonso Martín *Fernando Márquez*

Francisco Pardeco *Pedro Barrenechea*

Antonio Balbuena
León Corrales

entos treinta

por el Com.
or al Se.
ta de la celebra-
del Consejo de
Guerra.-

En Sevilla a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis a las diez horas del mismo día se reunió en la Sala de Banderas del Regimiento de Infantería número seis, el Consejo de Guerra ordinario de Plaza, para ver y fallar el Juicio Sumarísimo número desciento nueve del corriente año instruido contra los Falanxistas Alfonso Martín Infantes y Pedro Barrero Venegas por el delito de robo y lesiones a un paisano, formando parte de dicho Tribunal, como Presidente Don José María Solís Ibañez Coronel del Regimiento de Infantería de Granada número seis como Vocales, los Capitanes Don Fernando Cúbero Luccena, Don Ángel Medina Serrano y Don Carlos Janer Colunga del Regimiento de Infantería de Granada número seis, Don Pedro Hermosa Gutiérrez del Centro de Movilización y Reserva número tres y Don Francisco Bravo Simón del Batallón de Zapadores Minadores número dos; como suplentes los Capitanes Don José Siere Marasí del Batallón de Zapadores Minadores número dos y Don Segundo Artillo González del Regimiento de Infantería de Granada número seis; como Vocal Penente el Teniente Auditor de Segunda Don José Luis Navarrete Talero y como Defensor el Letrado Alférez de Complemento de Artillería Don Antonio Balbuena Caballini actuando de Fiscal el Jurídico de la División y encontrándose presentes los Procesados.

Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública se da lectura al apuntamiento de la misma por el Señor Juez Instructor siendo interrogados seguidamente por el Señor Defensor los testigos Don Pedro Grajera de León Don Vicente Delgado y Don Benigno Flores Vázquez y no siéndolo el también testigo Don Fernando Álvarez por encontrarse enfermo; manifiestan los tres primeros que los Procesados han estado siempre al lado de las fuerzas de orden del Pueblo de Santa Olaya de donde son naturales habiendo expuesto sus vidas varias veces con el personal de derechas del citado Pueblo contra los Marxistas del mismo y que su conducta antes del movimiento ha sido intachable como igualmente en el movimiento y después de haberse este iniciado. Preguntado el testigo Benigno Flores por el Señor Fiscal sobre el tiempo que los Procesados se encontraban afiliados a Falanxe contestó que no sabía con seguridad pero que llevaría de a cuatro a cinco años es decir desde que en el Pueblo citado empenso ha hablarse del Fasio pero como estaba tan perseguido tuvo que estar todo en secreto hasta iniciarse el movimiento en cuyo momento los Procesados empearon a actuar como Falanxistas. Acto seguido por orden del Señor Presidente se suspende el Consejo por cinco minutos para que el Señor Fiscal como igualmente el Señor Defensor arreglen sus notas. Pasado el tiempo indicado se reanuda el Consejo concediendo el Señor Presidente la palabra al Señor Fiscal quien expone los hechos que se citan en el escrito de calificación provisional, si bien modifica este y califica el delito de hurto aplicándole el Artículo ciento setenta y cinco del Código de Justicia Militar elevando la pena en uno o dos grados por la circunstancias de ser la

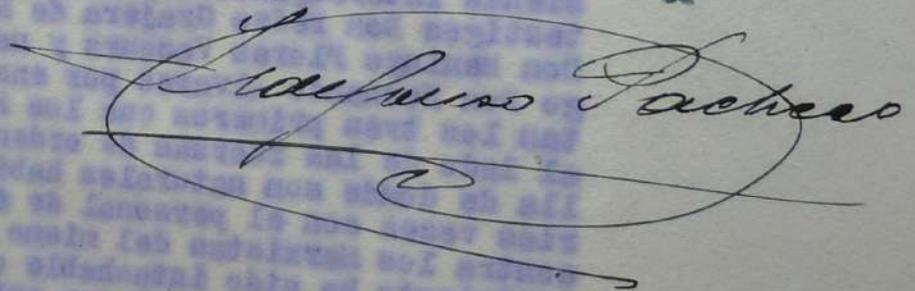
Particularidad
del acta de la
celebración del
Consejo de Guerra
Folio 51

fuerza de Falanje Militarizadas, y pidiendo se le impongan a los Procesados seis años de Prision Mayor.

Concedida por el Señor Presidente la palabra al Señor Defensor este expone la actuacion de los Procesados antes del movimiento Glorioso del Ejercito al iniciarse este, y con posterioridad hasta el momento de la detencion de los mismos relatando con todo detalla la actuacion y comportamiento brillante en las acciones en que han tomado parte por lo que considera debe tener'ello en cuenta el Consejo unido a que el individuo cuya casa registraron en Ilerena segun certificacion del Presidente de la Comision Gestora de este Pueblo es individuo de pesimos antecedentes hasta el extremo de encontrarse en la actualidad detenido por todo ello pide al Consejo sean absueltos sus patrocinados y en caso de imponerse alguna pena sea esta la de un mes a seis meses de arresto menor.

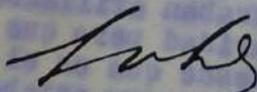
Solicitada la venia al Señor Presidente por el Señor Fiscal y concedida esta el Señor Fiscal se retifica en lo dicho anteriormente.

Preguntados los Acusados por el Señor Presidente si tenian algo que exponer en sus defensas contestaron que no, quedando reunido el Consejo en seccion secreta para deliberar y pronunciar su fallo.
De todo lo cual certifico.



V^a B^a

El Coronel Presidente del Consejo.



SENTENCIA.-

En la Plaza de Sevilla a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar el procedimiento sumarísimo registrado al número doscientos nueve del presente año, é instruido contra los afiliados a Falange Española Alfonso Martín Infantes y Pedro Barrero Venegas por el supuesto delito de rebelión militar, - Vista la causa actuando como Vocal Ponente el Teniente Auditor de Segunda Don José Luis Navarrete Talero, - dada lectura del apuntamiento por el Juez Instructor y oídas la acusación fiscal, defensa y procesados.

RESULTANDO que el día tres del presente mes y con ocasión de hallarse en su domicilio el paisano vecino del pueblo de Merena (Badajoz) Ramon Alvarez Blanco acompañado de su hijo Matias Alvarez Soriano se presentaron dos individuos afiliados a Falange Española y pertenecientes a la organización de Santa Olaya llamados Alfonso Martín Infantes y Pedro Barrero Venegas los que manifestaron al dueño de la casa su propósito de practicar un registro en la misma. Comenzaron al efecto por cachear a los paisanos antes mencionados extrayéndole de un bolsillo al Ramon Alvarez la cantidad de trescientas cuarenta y cinco pesetas en billetes del Banco de España y monedas de a cinco pesetas y de a peseta las que colocaron sobre una mesa que se encontraba inmediata al lugar en que se practicó el cacheo. Posteriormente proce-

dieron el registro de las habitaciones interiores de la casa efectuándolo en la parte alta de la misma el llamado Alfonso

Martin Infantes mientras el Pedro Barrero Venegas quedaba en la planta baja del edificio.

RESULTANDO Que poco despues y terminado el registro se retiraron los Falangistas marchando a la calle observando entonces el Ramon Alvarez Blanco la falta del numerario que habian puesto sobre la mesa saliendo seguidamente a la calle donde presenció como en otra inmediata los tan repetidos falangistas se repartian el dinero. Poco despues volvieron estos amarrando al Ramon Alvarez y tanto a este como a su hijo Matias le hicieron objetos de malos tratos causandoles erosiones y contusiones que fueron calificadas de pronotico leve. Dada cuenta a la Guardia Civil de Llerena por fuerzas de este puesto se procedió a la detención de los procesados a los que le fué ocupada la cantidad robada confesandose autores del hecho asi como tambien el que se repartieron por mitad la cantidad que se apropiaron.

RESULTANDO: Que los hechos anteriormente relatados aparecen perfectamente comprobados en cuantas actuaciones se han practicado en el periodo sumarial de este procedimiento en el cual constan las declaraciones del Teniente de la Guardia Civil Sargentos y Guardias del mismo Instituto del Puesto de Llerena y las prestadas asi mismo por el ofendido y los procesados. Al folio veintituno obra informe de dos médicos civiles militarizados los cuales afirman que los procesados son mayores de diez y ocho años.

CONSIDERANDO que los hechos que se dejan expuestas en los resultandos precedentes han de estimarse necesariamente como constitutivos del delito de hurto que se define en el numero

primero del artículo quinientos cinco del Código Penal ordinario y sancionado en el número tercero del artículo quinientos seis del mismo Cuerpo legal en relación todo ello con cuanto previene el número segundo del artículo ciento setenta y cinco del Código Castrense ya que por parte de los procesados con evidente ánimo de lucro deducido de su propia actuación y sin violencia é intimidación en las personas ni fuerza en las cosas existió una sustracción y subsiguiente apropiación de una cantidad determinada de dinero superior a cincuenta pesetas é inferior a mil que se encontraba encima de una mesa de la casa del paisano vecino de Llerena Ramón Alvarez Blanco ocurriendo el hecho de autos con ocasión de un servicio que en las actuales circunstancias reviste los caracteres de militar y por individuos cuales son los procesados que así mismo tienen la total consideración de militares por pertenecer a «Falange Española» cuya organización aún cuando de origen civil presta sus servicios como militarizada en cooperación o ayuda del Ejército.

CONSIDERANDO: Que del expresado delito son responsables criminalmente en concepto de autores los procesados en esta causa falangistas Alfonso Martín Infantes y Pedro Barrero Venegas por su intervención directa y voluntaria en la comisión del mismo de conformidad ello con cuanto previene a este fin el artículo ciento setenta y cuatro del Código Militar en su relación con los artículos doce y catorce del Código Penal ordinario.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de los procesados la agravante específica que prevee la regla segunda del artículo ciento setenta y cinco del Código de Justicia Militar ya que como se ha expuesto con anterioridad el

delito de hurto calificado en esta sentencia se cometió por militares con ocasión de un acto del servicio que les estaba encomendado cual era el proceder a un registro en casa del llamado Ramón Alvarez Blanco vecino del pueblo de Llerena (Badajoz).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con cuanto preceptúa el mencionado artículo ciento setenta y cinco del Código del Ejército este Consejo de Guerra deberá imponerse la pena señalada al delito cometido en el Código Penal ordinario en su grado máximo u otra superior en uno o dos grados y como quiera que por la cuantía del hurto cometido la pena tipo es la de arresto mayor para la imposición de una pena superior habrá de atenderse este Consejo de Guerra a cuanto previene el artículo setenta y siete del Código Penal Ordinario teniendo también para ello en cuenta la escala gradual respectiva y en relación esta última con las penas señaladas para los delitos más graves de la misma especie que el castigado con arresto mayor.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo ciento setenta y dos del Código de Justicia Militar los Tribunales de Guerra impondrán la pena señalada al delito en la extensión que estimen justas pudiéndole por consiguiente y en uso de tal precepto apreciar con absoluta libertad de criterio los distintos motivos de agravación o atenuación y demás circunstancias y condiciones que puedan concurrir en cada caso concreto.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso y habida cuenta que a los procesados les fué intervenida la totalidad de la cantidad hurtada no ha lugar a exigir responsabilidades de carácter civil. Vistos los artículos que se dejan invocados en las precedentes consideraciones jurídicas del Código de Justicia Militar y Penal ordinario así como todas las demás disposiciones legales vigentes de aplicación al caso que nos ocupa.

F A L L A M O S

que debemos condenar y condenamos a los procesados en esta causa

Falangistas Alfonso Martin Infantes y Pedro Barrero Venegas
 e la pena respectivamente cada uno de ellos de seis meses y
 un dia de presidio menor como autores de un delito de hurto
 en el que concurre para ambos la agravante especifica que
 prevee la regla segunda del articulo ciento setenta y cinco
 delCodigo del Ejercito. La pena que se impone llevara consi-
 go como accesoria legal la suspension de todo cargo publico
 profesion oficio o derecho de sufragio durante el tiempo de
 duracion de la condena. Para el cumplimiento de la misma les
 sera de abono a los condenados el total de la prision preven-
 tiva que hubieren sufrido por razon de estos autos. No pre-
 cede hacer declaracion de responsabilidades de caracter civil.

[Handwritten signature]

eti6 por m
 estaba en-
 del llama
 (Badajoz).
 el me no
 Ejercito p
 lada al de-
 o maximo
 por la cual
 mayor pa-
 se este
 ta y siete
 en cuenta
 con las
 especie
 el perra-
 de Justi
 sehalada
 por consi-
 libertad
 cion y
 en cada
 e a los
 d hurta-
 il.
 ntes
 y Penal
 rigen-
 causa

act
 F
 no

DON JULIO BARGUENO CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISION
GESTORA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE LLERENA.

C E R T I F I C O : que Ramón Alvarez
Blanco, vecino de ésta Ciudad, es un sujeto de malos
antecedentes y izquierdista sinnificado por lo cual
se encuentra en estos momentos detenidos.

Y para que conste expido el presente a instan-
cia del Sr Alferez de Complemento de Infanteria Don Francisco San-
chez Rodriguez, en Llerena a diez y nueve de Septiembre de mil no-
vecientos treinta y seis.



Julio Barguena

M.4.569.457
56
70

Señor Auditor

Celebrado el Consejo de Guerra en la presente causa y unida a la misma acta, sentencia dictada por el Consejo y certificado entregado al Señor Presidente del mismo por el defensor (folios 51, 52 al 54 y 55), tengo el honor de remitir a V.S. los autos a los efectos del artículo 597 del Código de Justicia Militar.

Sevilla 23 de Septiembre de 1936

El Capitan Juez Instructor.

Francisco Pastore

Con la misma fecha se entregan los autos en la Auditoria los que consisten de cincuenta y seis folios útiles. Doy fé.

AUDITORIA DE GUERRA	
2ª DIVISION	
Entra a	21 de 9 de 1936
Número	213

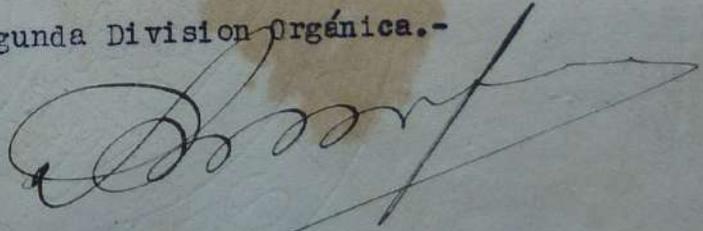
El Jefe

SEVILLA, 22 de octubre de 1,936.-

La precedente sentencia condena a los procesados en esta causa soldados falangistas Alfonso Marin Infantes y Pedro Barrero Venegas como autores de un delito de hurto definido en el numero primero del articulo quinientos cinco del Código Penal Común y sancionado en el numero tercero del articulo quinientos seis del mismo Cuerpo legal en relacion con lo previsto en la regla segunda del articulo ciento setenta y cinco del Código de Justicia Militar, y concurriendo en el fallo la apreciacion oportuna de las circunstancias que determinan la apreciacion exacta de los hechos y consiguiente calificacion juridica, siendo acertada esta calificacion y condigna la sancion impuesta, presto mi conformidad a dicha sentencia con arreglo a lo dispuesto en el numero décimo del articulo veintiocho del Código Castrense.-

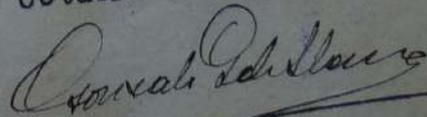
A los efectos de lo dispuesto en la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco pase esta causa al Excmo. Sr. General Jefe de la segunda Division Orgánica.-

3578



De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos presto mi conformidad a esta sentencia con lo cual queda firme y ejecutoria debiendo volver a su Instructor para su ejecucion.-

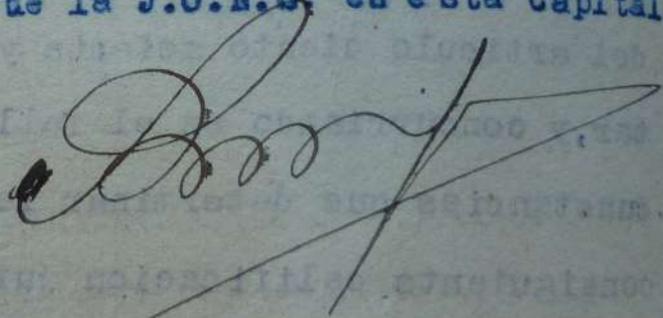
Sevilla, 22 de Octubre de 1,936.-



Sevilla 27 de octubre de 1936.

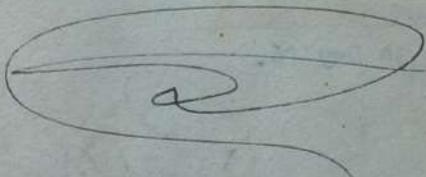
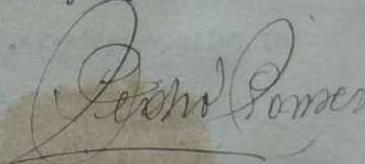
Firme mi anterior resolución por conformada de la Autoridad Militar de esta División, pase la presente causa a su instructor para notificación y recaudación de testimonios, uno de los cuales le remitiré directamente a la Jefatura Territorial de Falange Española de la J.O.N.S. en esta Capital.

3770

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading 'D. ...', is written across the lower right portion of the document. The signature is fluid and somewhat abstract, with a long horizontal stroke extending to the right.

Providencia.- En Sevilla a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis, por recibida la presente causa de la Autoridad Judicial de la División con su decreto antecedente aprobando la sentencia dictada en la misma por el Consejo de Guerra, cúmplase lo que en dicho decreto se ordena a cuyo fin notifiquesele a los procesados, deduzcase testimonio y remítase uno con liquidación de condena Al Excelentísimo Señor General Jefe de esta División para su curso a la Penitenciaría Militar de Mahón y otro testimonio al Jefe de la Falange Española de las J.O.N.S. uniéndose a las actuaciones un duplicado de la liquidación de condena; asimismo remítase a la autoridad judicial las hojas penales de los mismos y testimonio para su curso al Gobierno Nacional.

Lo provee y rubrica S.S. que doy fe.

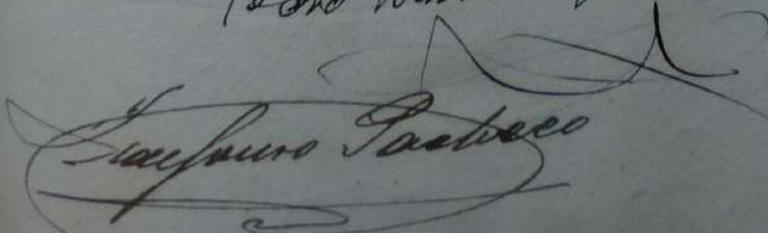
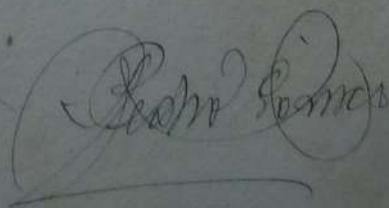



Notificación.- En Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis. Constituido este Juzgado en los calabozos del cuartel de la Falange Española y teniendo a su presencia a los sentenciados. falangistas Alfonso Martín Infante y Pedro Barrero Venegas, se les dió lectura íntegra de la sentencia y decretos aprobatorios de la misma de la autoridad judicial y del Excelentísimo Señor General Jefe de la División, quedando enterados y no habiéndole sido entregado testimonio de los mismos por haber renunciado.

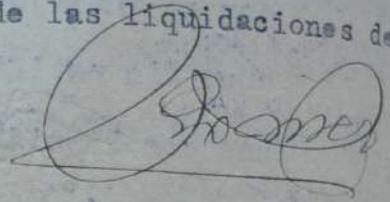
De quedar enterados y notificados firman con S.S. y Secretario que doy fe.

Pedro Barrero Venegas

Alfonso Martín

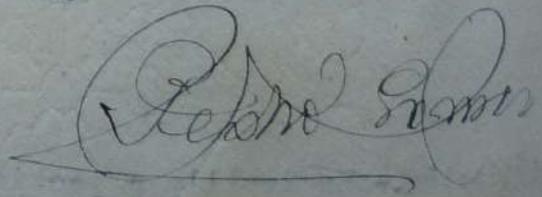
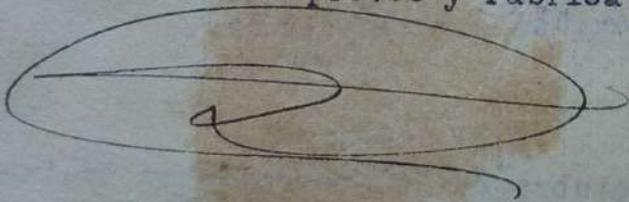
Diligencia.- Con fecha veintinueve se remite al Excelentísimo Señor General Jefe de la División dos testimonios y dos liquidaciones de condena, al Jefe de la Falange Española un testimonio y a la autoridad judicial las hojas penales de los sentenciados, interesando de todos acuse de recibo; al mismo unase a autos los duplicados de las liquidaciones de condena.



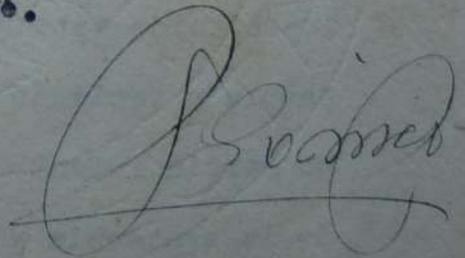
Providencia.- En Sevilla a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis

Unase a las actuaciones recibo firmado por los soldados falangistas Alfonso Martín Infantes y Pedro Barrero Benegas, de la cantidad de cuarenta y nueve pesetas con quince centimos, que les fueron intervenida a los mismos el día de su detención y que eran de su peculio particular, cuya cantidad consta al folio veintiseis.

Lo provee y rubrica S^a S^a Doy fé.



Procedencia.- Seguidamente se umple lo mandado. Doy fé.

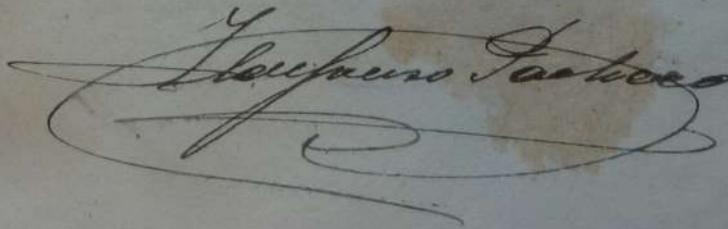


LIQUIDACIÓN DE CONDENA DE PROCESADO FALANGISTA PEDRO BARRERO VENEGAS

	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
Fue reducido a prisión.....	4	septiembre	936	"	"	54.
Se hizo firme la sentencia.....	27	octubre	936			
Ha sido condenado a la pena de seis meses y un día de presidio menor.....				"	"	181.
Tiempo de prisión preventiva que se le abona.....				"	"	54.
Le resta por cumplir de la pena impuesta.....				"	"	127.
Deja extinguida la condena impuesta el día tres de Marzo de mil novecientos treinta y siete.						

Sevilla 29 de Octubre de 1936

El Capitán Juez Instructor.



60



Liquidación de condena del procesado falangista, Alfonso Martín Infante.

	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
Fue reducido a prisión.....	4	Septbre	936			
Se hizo firme la sentencia.....	27	Octubre	936	3	"	54.
Ha sido condenado a la pena de seis meses y un día de presidio menor.....				"	"	181.
tiempo de prisión preventiva que se le abona.....				"	"	54.
Le resta por cumplir de la pena impuesta.....				"	"	127

Deja extinguida la condena impuesta el día tres de Marzo del año mil novecientos treinta y siete.

Sevilla 29 de octubre de 1938

El Capitán Juez Instructor.

Alfonso Pacheco

Los abajo firmantes, Alfonso Martín Infantes y Pedro Barrero Benegas, hemos recibido del Capitan Juez Instructor Don Ildefonso Pacheco Quintanilla, la cantidad de Cuarenta y nueve pesetas con quince centimos (49,15 Ptas), cuya cantidad era de nuestro peculio particular y nos fué recojida en el momento de la detención.

Sevilla 26 de Septiembre de 1936

Pedro Barrero Benegas

Alfonso Martín

K.1805.193

62

Justicia

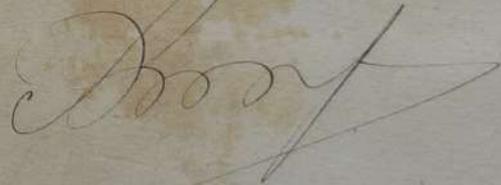
4087

Acuso recibo a su escrito de 29 del actual, al que acompañaba las hojas penales relativas a los sentencias dos Pedro Barrero Venegas y Alfonso Martín Infante dimanante de la causa seguida contra los mismos.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 31 de Octubre de 1936.

El Auditor.



Sr. Capitán Juez Instructor D. Ildefonso Facheo Quintanilla.-

PLAZA.



FALANGE ESPAÑOLA
DE LAS
J. O. N. S.

JEFATURA TERRITORIAL

Sh.

63

Entrada	1	11	de 36
Número	VVV		

189

Acuso recibo a su oficio fecha
29 del corriente, con el que me
adjunta testimonio de juicio suma-
rísimo contra los camaradas Alfonso
Martín Infante y Pedro Barredo Ve-
negas.



Recibido a V. cordialmente.

Sevilla, 30 de Octubre de 1936

JEFE TERRITORIAL

Sancho Llanillo

!!ARRIBA ESPAÑA!!

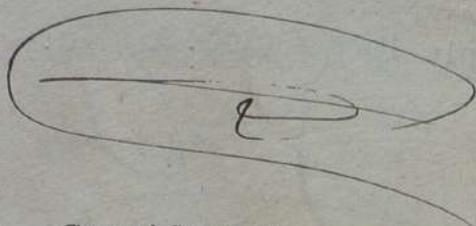
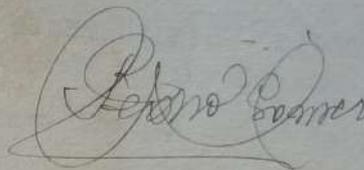
Señor Capitán Juez Instructor de esta plaza.



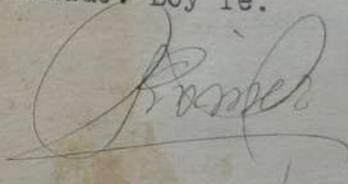
Providencia.- En Sevilla a treinta y uno de Marzo de mil-novecien-
tos treintay seis.

Por recibido escrito de la autoridad judicial acu-
sando recibo de las hojas penales referentes a los sen-
tenciados Pedro Barrero Venegas y Alfonso Martin Infa-
ntes, unase a las actuaciones.

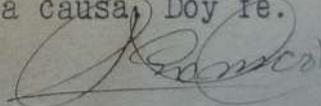
Lo provee y rubrica S.S. que doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



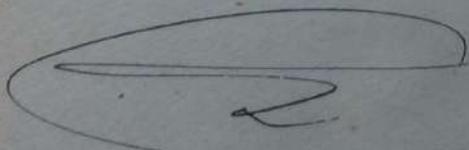
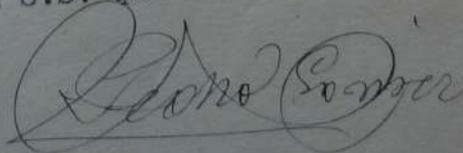
Diligencia.- Con la misma fecha de la providencia anterior se re-
mite a la Autoridad Judicial para curso al Gobierno
Nacional testimonio de esta causa. Doy fe.



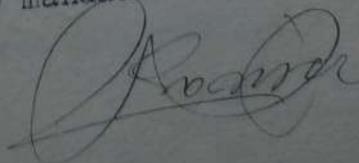
Providencia.- En Sevilla a uno de Noviembre de mil novecientos
treintay seis.

Por recibido escrito del Jefe de Falange Española
acusando recibo del testimonio que se le remitió di-
manate de esta causa, unase a los autos.

Lo provee y rubrica S.S. que doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



Providencia.-En Sevilla a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibido escrito de la Autoridad Judicial acusando recibo del testimonio que se le envio dimanante de esta causa únase a las actuaciones.

Lo provee y rubrica S S Doy. fe.

Pedro Gomez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Pedro Gomez

K.1.825.425

65

Justicia
1936



ientos trein-
cial acusando
te de esta

Acuso recibo a V.S. de su escrito
de 31 del pasado al que acompañaba tes-
timonio dimanante de la causa nº 209
de 1936, instruida contra los Falan-
gistas Alfonso Martin Infantes y Pe-
dro Barrero Venegas por el delito de
hurto.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sevilla 5 de Noviembre de 1936.

El Auditor.

Capitán Juez Permanente D. Idefonso Pacheco Quintanilla.-

SEVILLA.

110.

n.º

7

io

e
p

e
na

M. 4599.729

66

110.

Juicio Sumarísimo
Número 209

Sírvase continuar el Juicio Sumarísimo número del margen para el que queda Vd. designado Juez Instructor con el Secretario que designe.

Dios guarde a Vd. muchos años

Sevilla a 15 de noviembre de 1.936

El Auditor

Dr. D. Carlos Franco Bares, Abogado afecto al Cuerpo Jurídico Militar

Don Carlos Francos Bores, Abogado afecto al Cuerpo Juridico Militar, Juez, Instructor Eventual Militar.

CERTIFICO : Que he nombrado Secretario para que me auxilie en la tramitación de este Juicio Sumarísimo al Abogado afecto al Cuerpo Juridico Militar Don Adolfo Hernandez Diaz, quien manifiesta no tiene incompatibilidades para el desempeño del cargo y promete realizarlo bien y fielmente.

Y para que conste firma conmigo en Sevilla a quince de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Carlos Francos Bores

Adolfo Hernandez Diaz

PROVIDENCIA.....En Sevilla a quince de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibida la anterior orden de proceder, unase, pongase en cabeza de estas actuaciones y practiquese las diligencias acordadas en providencia anterior.

Lo provee y rubrica S.S^a.

Doy fé

Adolfo Hernandez Diaz

DILIGENCIA.....Queda cumplimentado el anterior proveiso en la misma fecha en que consta.

Doy fé

Hernandez

PROVIDENCIA.....En Sevilla a diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibida de la Secretaria de Justicia de esta División Organica oficio comunicando a este Juzgado de que los falangistas Pedro Barrera y Alfonso Martin se ingresen en la Prisiones Militares de la Plaza de España, unase.

Lo provee y rubrica S.S^a.

Doy fé

Adolfo Hernandez

DILIGENCIA.....Queda cumplimentado el anterior proveiso en la misma fecha en que consta.

Doy fé

Hernandez

PROVIDENCIA.....En Sevilla a siete de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Remutase oficio al Jefe de Falange Española de las J.O.N.S. para que los falangistas Alfonso Martin y Pedro Barrero sean trasladados a las Prisiones Militares de la Plaza de España y al mismo tiempo al Jefe de Prisiones Militares de la Plaza de España acompañado de testimonio con la Sentencia con los correspondientes Decretos.

Lo provee y rubrica S.S.

Doy fé

Adolfo Hernandez

DILIGENCIA...Queda cumplimentado el anterior proveiso en la misma fecha en que consta, doy fé

EJERCICIO
SEGURIDAD
N.º 5

Don Idelfonso



EJERCITO DEL SUR
SEGUNDA DIVISION

ESTADO MAYOR

SECRETARIA DE JUSTICIA

68

N.º 5

Consecuente a su escrito de 29 de Octubre último, al que acompañaba dos testimonios y liquidaciones de condenas relativas a los sentenciados falangistas PEDRO BARBERA VENEGA Y ALFONSO MARTIN FERNANDEZ contra quienes se instruyo causa por el delito de hurto, le manifiesto puede disponer el ingreso de ellos en las Prisiones Militares de la Plaza de España, en las que extinguiran el resto de condena, que les queda, felicitando al Jefe de dichas Prisiones una liquidación de dicha condena, a fin de que puedan ser puestos en libertad tan pronto haya sido extinguida ya que, por no ser tales militares, no pueden ser dados de alta en la Penitenciaría Militar de Mahon.

A tal efecto y por no ser necesario en esta División, le devuelvo uno de los dos testimonios quedando otro en este Centro.

Sevilla 14 de Noviembre de 1.936

De O. de S.E.
El Coronel Jefe de E.M.

Don Idelfonso Pacheco, Capitan Juez Permanente de ésta

PLAZA.

COMISIONES MILITARES
DE LA
ARMADA DE ESPAÑA
SEVILLA

69

232

Tengo el honor de acusar á V.S. recibo de su atento oficio fecha 7 del actual, con el cual se sirve remitirme testimonio dimanante del Juicio Sumarísimo numero 209 contra los falangistas Alfonso Martín Infantes y Pedro Barrero Venegas, cuyo testimonio devuelvo á V.S. con el presente, por haberme sido indicado por la 2ª División, después de recibir el oficio de V.S. citado antes, que dichos individuos continuaran para cumplir la sentencia recaída, en el mismo lugar donde se encuentran, rogándole se sirva acusarme recibo del referido documento.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Sevilla 10 Diciembre 1936

El Teniente Coronel Jefe

Manuel Salazar

Teniente Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual.

efecto el oficio de dicha Secretari



70

EJERCITO DEL SUR

SEGUNDA DIVISION

ESTADO MAYOR

SECRETARIA DE JUSTICIA

131

Queda sin efectos mi oficio de 14 del pasado Noviembre, relativo al correctivo de los Falangistas PEDRO BARRERO VENEGAS y ALFONSO MARTIN INFANTE, respecto a su ingreso en las Prisiones Militares de la Plaza de España para extinguir, en las mismas, el correctivo impuesto, según el testimonio que acompañaba a su escrito de 29 de Octubre anterior.

Al propio tiempo le significo que dichos falangistas deben cumplir el expresado correctivo en el Cuartel de Falange de ésta Plaza, de acuerdo con lo dispuesto en mi orden General de 28 del citado Noviembre.

Lo que le comunico para su conocimiento y cumplimiento.

Sevilla 11 de Diciembre de 1936

De Orden de S. E.

El Coronel Jefe de E. M.

Capitan Juez Permanente DON ILDEFONSO PACHECO.-

PLAZA.-

PROVIDENCIA.....En Sevilla a once de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Recibida atenta comunicaci3n del Teniente Coronel Jefe de Prisiones Militares en que comunica a este Juzgado este Juzgado que devuelve el testimonio dimanante de este Sumarísimo por haberle indicado la 2ª Divisi3n que dichos individuos continuaran para cumplir la sentencia recaída en el mismo lugar donde se encuentran, disponiendo S.S. se acusara recibo de dicho testimonio al Teniente Coronel Jefe de Prisiones Militares.

Lo provee y rubrica S.S.

Doy fé

DILIGENCIA.....Queda cumplimentado el anterior proveído en la misma fecha en que consta.

Doy fé

PROVIDENCIA.....En Sevilla a once de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Recibida de la Secretaria de Justicia de esta Divisi3n Organica oficio en que comunica a este Juzgado que queda sin efecto el oficio de dicha Secretaria de catorce del pasado mes de noviembre, respecto al ingreso en Prisiones Militares de la Plaza de Espa3a de los Falangistas Barrero Venegas y Martin Infantes, de que deben de cumplir el expresado correctivo en el Cuartel de Falange de esta Plaza, una se y a tal efecto comuniquese al Jefe de Falange Espa3ola la Orden de la Secretaria de Justicia de esta Divisi3n Organica.

Lo provee y rubrica S.S.

Doy fé

Liquidación de tiempo de prisión sufrida por Alfonso Martín Infantes

116 M. Carmona, Sevilla

	FECHAS			DURACIÓN		
	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
En prisión preventiva rigurosa	4	septiembre	1936			
En id. id. atenuada						
En libertad provisional						
Tiempo de prisión que le es abono					1	27
Recayó sentencia firme	27	octubre	1936			
Comprende la condena					6	1
Le queda por cumplir después del abono					5	27
Tiempo transcurrido desde que fué reducido a prisión después de sentencia firme						
Tiempo que le resta cumplir en día liquidación						
Dejará extingida la condena	3	marzo	1937			

Situación en que con respecto al Ejército debe quedar

Sevilla 7 de diciembre de 1936

El Teniente Juez Instructor,

Carlos Rojas



42



Sevilla 15 marzo 1937

Pase para su continuación al Abogado afecto al
Cuerpo Jurídico Militar don Pedro Pujales González

El Cuartel

Almij



don Pedro Pujales González, Abogado afecto al Cuerpo Jurídico Militar y sues designado para continuar la presente causa

Certifico: Que he nombrado Secretario para que me asista en estas actuaciones al soldado de infantaría Manuel Ramos Rodríguez quien enterado del cargo que se le confiere lo acepta manifestando no estar incurso en incompatibilidad que le impida su ejercicio y prometiendo desempeñarlo con celo y fidelidad.

Y para que conste firmo con efecto en Sevilla a quinientos y siete de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Pedro Pujales González Manuel Ramos Rodríguez

Provisión. En Sevilla a quince de marzo de mil novecientos treinta y siete. Por virtud de presente laudo con destino de esta Auditoría disponiendo en consecuencia, formularse dos liquidaciones de cada una individual de los condenados en este sumario y remitirse a su debido oficio a la Jefatura Territorial de Falange, donde según estas actuaciones no obran dichas liquidaciones y de lo contrario se le interese cause el recibo de las mismas.

Lo provee y rubrica S. S. Soy fe

Manuel I. Navarro

Diligencia. Seguidamente se cumplimentó el provido que
ante este. Soy fe,

Navarro

Provisión. En Sevilla a veinte y dos de marzo de mil novecientos treinta y siete. Por virtud de oficio de la Jefatura Provincial de Primera Sección de Falange, inserta y continuación.

Lo provee y rubrica S. S. Soy fe

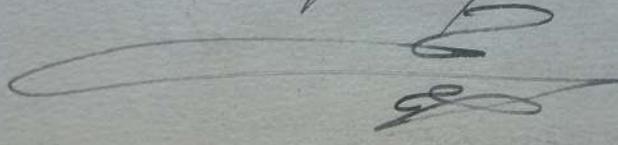
Manuel I. Navarro

Diligencia. Seguidamente se cumplimentó el provido que
ante este. Soy fe

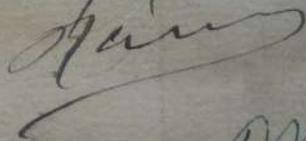
Navarro

Providence. En feulla a treinte de mayo de mil novecientos
treinte y siete. Eleva le presente causa al Illustre Tribunal
de lo Civil, mediante el recibo correspondiente, para
pasarle de atento oficio de remision.

Lo proveyo y rubrico. I. de J. de

 Manuel I. de J. de

Del fin de entrega. Seguidamente se cumple el precepto que
distingue entregando en este Tribunal la presente causa que
consta de setenta y cinco folios utiles, voy lo



MM

AUDITORIA DE LA 2.ª DIVISION

LANGE E
DE I
J. O.
atura Provinc
SEV

299



FALANGE ESPAÑOLA
DE LAS
J. O. N. S.

Jefatura Provincial de 1.^a Línea
SEVILLA

45

Recibido
Julio 1937
Recibido

299

Acusom recibo de su Oficio Nº 209 fecha 15 del actual, coneciente a la sentencia ALFONSO MARTIN INFANTE Y PEDRO BARRERA VENEGA, las que les fuèron leidas a los interesádes y puetos en Libertad, de acuerdo con la liquidación que adjunta.

Saludo NACIONAL-SINDICALISTA

Sevilla a 20 de marzo de 1,937

EL SUB-JEFE PROVINCIAL DE 1.^a LINEA



[Handwritten signature]

Jefe Instructor del Juzgado Militar Eventual
ARRIBA ESPAÑA! Alfonso XII Nº 6 SEVILLA

im. 1
3.6

agist
los

406
3

ESTADÍSTICA CRIMINAL DEL EJÉRCITO

Modelo núm. 1

Región 2a

Causa núm. 209 por el delito de hurto

Año 1936

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa	Sobreseimiento	Definitivo	Por fallecimiento		
		Provisional	Por otros motivos		
Sentencia	Tribunal que la dictó	¿De conformidad con el fiscal?			
		Pena o penas impuestas al reo			
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión			
		Absolución			
¿Fué sumarísimo el procedimiento?					Si
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses				
	De seis meses a un año			Si	
	Más de un año				

C-G-O-Plaza-
do m- y 1 dia-p-menor
menor

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

Dos Falangistas

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clase y número de los corregidos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Sevilla 6 de Abril de 1937

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

30285

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región..... 2a
 Causa núm. 209 contra Alfonso Martín Infantes y otro Año de 193 6
 por el delito de hurto
 Hoja correspondiente al condenado Falangista ALFONSO MARTIN
INFANTES

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo.....	V,
Edad.....	23
Estado.....	Casado
¿Sabe leer?.....	Si
¿Sabe escribir?.....	Si
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.....	El indicado
Grado de ejecución o delito.....	Consumado.....
	Frustrado.....
	Tentativa.....
Participación en el delito.....	Autor.....
	Cómplice.....
	Encubridor.....
¿Ha delinquido con anterioridad?.....	No
Situación del procesado mientras se substanció la causa.....	p-p-

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el Ejército.....	Falangista
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece.....	F-E- de la J.O.N.S.
Su situación o destino.....	Activo
Procedencia (las clases y tropa).....	Del reemplazo ordinario.....
	Del servicio reducido.....
	Voluntario.....

Sevilla 6 de Abril de 193 7

El Teniente Auditor encargado de la Estadística.

[Firma manuscrita]

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2a

Causa núm. 209 contra Alfonso Martín Infantes y otro Año de 193 6

por el delito de hurto

Hoja correspondiente al condenado Falangista PEDRO BARRERO
VENEGAS-

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo	V,	
Edad	28	
Estado	Casado	
¿Sabe leer?	Si	
¿Sabe escribir?	Si	
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	El indicado	
Grado de ejecución o delito.....	Consumado	Si
	Frustrado	
	Tentativa	
Participación en el delito.	Autor	Si
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?	No	
Situación del procesado mientras se substanció la causa.	p-p	

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el Ejército	Falangista	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece.	F, E, de la J, O, N, S.	
Su situación o destino	Activo	
Procedencia (las clases y tropa).....	Del reemplazo ordinario.	
	Del servicio reducido.	
	Voluntario	Si

Sevilla

6 de Abril de 1937

El Teniente Auditor encargado de la Estadística.

Martín Infantes

Sevilla 5 de Abril de 1937.
Cumplimentada la resolución dictada
presente causa, pase ésta a la Fiscalía de la
para el servicio de estadística, archivándose
mes trámites, en esta Auditoría, y accionando
cibo al instructor. Pa.

Legajo,
Causa n.

11686

Clamp

FISCALIA JURIDICO MILITAR
Entrada el 7 de Abril de 1937
Salida el 9 de 1937

617

Señor Huaitor.
Queda cumplimentado el servicio
de Estadística.

Sevilla 6 de Abril 1937
El Fiscal.

Mudislof. Junot...

1843
FISCALIA JURIDICO MILITAR
SEGUNDA DIVISION

M